

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y SU INCIDENCIA
EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO DENTRO DEL PROCESO
PENAL, HUANCAYO 2020**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Segura Atachagua Felix Gregorio
Asesor	:	Dr. Estrada Ayre Cesar Percy
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-04-2021 a 10-10-2021

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente revisor titula 1

MG.

LEIVA ÑAÑA CARLOS

Docente revisor titula 2

MG.

MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente revisor titula 3

MG.

GUZMAN TASAYCO JOSE

Docente revisor suplente

DEDICATORIA

dedico este trabajo a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **FELIX GREGORIO SEGURA ATACHAGUA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO DENTRO DEL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 18%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de marzo del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xiv
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2 Delimitación del problema.....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal.....	19
1.2.3 Delimitación conceptual.....	19
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1 Problema general	20
1.3.2 Problemas específicos	20
1.4 Justificación de la investigación.....	20
1.4.1 Social.....	20
1.4.2 Científica – teórica.....	21
1.4.3 Metodológica	21
1.5 Objetivos de la Investigación	22
1.5.1 Objetivo general.....	22
1.5.2 Objetivos específicos	22
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	23

2.1	Antecedentes del estudio.....	23
2.1.1	Antecedentes nivel nacional.....	23
2.1.1.1	Antecedente N° 01.....	23
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	24
2.1.2	Antecedente N° 03.....	25
2.1.3	A nivel internacional.....	27
2.1.3.1	Antecedente N° 01.....	27
2.1.3.2	Antecedente N° 02.....	28
2.2	Bases teóricas.....	29
2.2.1	La investigación suplementaria.....	29
2.2.1.1	La investigación preparatoria.....	32
2.2.1.1.1	La investigación preliminar.....	34
2.2.1.2	Conclusión de la investigación preparatoria.....	35
2.2.1.3	Clases de requerimientos Fiscales.....	36
2.2.1.4	La etapa intermedia según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.....	38
2.2.1.5	La etapa intermedia en el código procesal penal.....	40
2.2.1.6	Características de la etapa intermedia.....	41
2.2.1.7	Plazos de la etapa intermedia.....	43
2.2.1.8	fundamentos para no ejercer la investigación suplementaria.....	44
2.2.1.8.1	Vulnera el monopolio de la acción penal pública.....	44
2.2.1.8.2	Vulnera el principio a la presunción de inocencia.....	45
2.2.1.8.3	Vulnera el principio de separación de roles.....	46
2.2.1.8.4	Vulnera el principio de jerarquía.....	47
2.2.1.8.5	Vulnera la imparcialidad del Juez.....	48
2.2.1.8.6	Vulnera al debido proceso.....	49
2.2.1.9	Crítica a la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria.....	50

2.2.2	Principio acusatorio	52
2.2.2.1	Rol y funciones de Fiscal y del Juez.....	52
2.2.2.1.1	Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación.....	52
2.2.2.1.2	El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia.....	58
2.2.2.2	Principios del sistema acusatorio.....	60
2.2.2.2.1	Principio de independencia judicial.....	60
2.2.2.2.2	Principio de imparcialidad	61
2.2.2.2.3	Principio de preclusión	62
2.3	Definición conceptual	62
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	64
3.1	Hipótesis general	64
3.2	Hipótesis específicos.....	64
3.3	Variables:	64
	CAPITULO IV.....	65
4	METODOLOGÍA	65
4.1	Métodos de investigación.....	65
4.1.1	Métodos generales de investigación	65
4.1.1.1	Método deductivo	65
4.1.1.2	Método inductivo.....	65
4.1.2	Métodos específicos	66
4.1.2.1	Método descriptivo	66
4.1.3	Métodos particulares	66
4.1.3.1	Método sistemático.	66
4.2	Tipo de investigación.....	67
4.2.1	Investigación básica	67
4.3	Nivel de investigación.....	67
4.3.1	Descriptivo – explicativo.	67

4.4	Diseño de la investigación.	68
4.4.1	Investigación no experimental.....	68
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	69
4.5	Población y Muestra	69
4.5.1	Población.....	69
4.5.2	Muestra.....	70
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.	70
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	71
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	71
4.6.1.1	Encuesta	71
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	71
4.6.2.1	Cuestionario.....	71
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	71
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	72
4.7.1	Clasificación.....	72
4.7.2	Codificación	72
4.7.3	Tabulación.....	72
4.7.3.1	Tabla	72
4.7.3.2	Gráficos.....	73
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	73
4.8	Aspectos éticos de la investigación.	73
5	CAPITULO V: RESULTADOS	74
5.1	Resultados de la variable independiente	74
5.2	Resultados de la variable dependiente.	78
5.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	82
5.4	Contrastación de la hipótesis.....	86
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general.....	86

5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	87
5.5	Análisis y discusión de los resultados.....	89
5.5.1	Análisis y discusión a nivel de aportes teóricos.	89
5.5.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.	91
5.5.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.	94
	CONCLUSIONES	95
	RECOMENDACIONES	96
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
	ANEXOS	101
	Matriz de consistencia	102
	Matriz de Operacionalización de las variables:	103
	Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente.....	103
	Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.	104
	Matriz de Operacionalización de los instrumentos	105
	Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.	105
	Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.....	106
	ENCUESTA.....	107
	FICHA DE VALIDACIÓN.....	110
	Consentimiento Informado	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: RESULTADOS DE LAS DIMENSIONES PRERROGATIVA DEL JUEZ – ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA	73
Tabla N° 02: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA	75
Tabla N° 03: NIVELES DE LA DERECHO DE VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.....	76
Tabla N° 04: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD – REPARTO DE ROLES, DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO	77
Tabla N° 05: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DEL VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO	79
Tabla N° 06: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO	80
Tabla N° 07: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA INVESTIGACIÓN SUPLANTARÍA Y PRINCIPIO ACUSATORIO	81
Tabla N° 08: CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y PRINCIPIO ACUSATORIO	82
Tabla N° 09: NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN SUPLANTARÍA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO	83
Tabla N° 10: PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES	86
Tabla N° 11: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL	87
Tabla N° 12: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	87
Tabla N° 13: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: RESULTADOS DE LAS DIMENSIONES PRERROGATIVA DEL JUEZ – ACTOS DE INVESTIGACIÓN	75
Figura N° 02: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA	76
Figura N° 03: NIVELES DE APLICACIÓN DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA	77
Figura N° 04: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD – REPARTO DE ROLES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO	79
Figura N° 05: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO	80
Figura N° 06: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO	81
Figura N° 07: DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LAS VARIABLES LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA E PRINCIPIO ACUSATORIO	82
Figura N° 08: NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y PRINCIPIO ACUSATORIO	83

**LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO
ACUSATORIO DENTRO DEL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020
RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se desarrollará el análisis de la figura procesal de la investigación suplementaria y su incidencia en el principio acusatorio de tal forma que la investigación postulada en la presente parte de problema:

Problema: ¿De qué manera al disposición de la investigación suplementaria vulnera el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020? para tal efecto el objetivo es la siguiente: **Objetivo:** Determinar de qué manera al disposición de la investigación suplementaria vulnera el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020, siendo la hipótesis postulada la siguiente : **Hipótesis:** La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020; para lo cual se ha empelado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo – explicativo y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido a profesionales con conocimientos especiales en derecho penal, procesal penal y constitucional, la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert con las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Palabras claves: Investigación suplementaria, principio acusatorio, garantía procesal, imparcialidad, actos de investigación, etapa intermedia.

**THE SUPPLEMENTARY INVESTIGATION AND ITS IMPACT ON THE
PROSECUTIONARY PRINCIPLE WITHIN THE CRIMINAL PROCESS,
HUANCAYO 2020**

ABSTRAC

This research work will develop the analysis of the procedural figure of the supplementary investigation and its impact on the accusatory principle in such a way that the research postulated in this part of the problem:

Problem: In what way does the provision of the supplementary investigation violate the accusatory principle within the criminal process, Huancayo 2020? For this purpose, the objective is the following: **Objective:** Determine how the provision of the supplementary investigation violates the accusatory principle within the criminal process, Huancayo 2020, the hypothesis being the following: **Hypothesis:** The provision of the supplementary investigation violates the significantly the accusatory principle within the criminal process, Huancayo 2020; For which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, descriptive-explanatory research level and type of basic research, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey, aimed at professionals with knowledge special in criminal, criminal procedure and constitutional law, the survey technique was prepared with Likert scale responses with the same that are solid every time they are submitted to a validation and reliability sheet.

Keywords: Supplementary investigation, accusatory principle, procedural guarantee, impartiality, investigation acts, intermediate stage.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación abordamos una de las tres etapas reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal, siendo esta etapa a estudiar, la etapa intermedia, teniendo en cuenta que en ésta fase el ministerio público, titular del ejercicio de la acción penal, tiene dos opciones: el requerimiento de sobreseimiento o acusación, por lo que estudiaremos preliminarmente cuestiones procesales y la etapa intermedia, y el estudio de fondo de este trabajo de investigación se centra sobre el estudio de requerimiento de sobreseimiento por el Ministerio Público, de tal manera que al realizar el órgano jurisdiccional el emplazamiento con dicho requerimiento a la partes procesales, siendo uno de ellos, el agraviado constituido en actor civil puede oponerse a dicho requerimiento; una vez que, el juez de garantías declare admitida y fundada dicha oposición, y consecuentemente la emisión de auto que ordena al ministerio Público realizar diligencias suplementarias, ante ello afectaría los principios reconocidos en el vigente Código Procesal Penal, principio de imparcialidad judicial, principio acusatorio, o aún más todavía practicar rasgos del sistema inquisitivo, donde el juez instructor ordenaba y realizaba las investigaciones que creía pertinente.

Por tanto, el presente trabajo toma una postura demostrando que el auto que emite el juez de investigación preparatoria, declarando fundada la oposición planteada por parte del Actor Civil; por lo tanto, dispone de manera directa la realización de diligencias suplementarias teniendo en cuenta el artículo 346 inciso 5, del Nuevo Código Procesal Penal, afectaría el principio de imparcialidad, el principio acusatorio, cumpliendo el juez un papel de persecutor del delito.

De tal manera que para dar cabal cumplimiento a los objetivos planteados, en el presente trabajo de investigación estará compuesta:

en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.

El Código Procesal Penal establece facultades, atribuciones y obligaciones al Fiscal; y siendo una de las facultades del Fiscal, formular el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 344.2 del código procesal penal y ante una oposición con referencia al requerimiento Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria dispone investigación suplementaria, fijando plazos y diligencias a realizar por parte del Fiscal encargado de la investigación, disposición que afecta la imparcialidad del Juez, ya que la función principal del Juez de Investigación Preparatoria es de dirigir y resolver el conflicto de intereses; respetando las funciones y roles asignados por la Constitución y el Código Procesal Penal en este modelo acusatorio.

Bajo esta consideración es importante mencionar que durante mucho tiempo al momento de impartir justicia, el Poder Judicial a través de sus órganos Jurisdiccionales aplicaba un modelo inquisitivo, sin embargo luego de muchas reformas procesales se tiene la entrada en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo Número 957, basado y fundamentado en el sistema acusatorio con rasgos adversativos, denotando que en este modelo prima la división de funciones entre el fiscal y el juez, donde el primero es el titular de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba y el segundo tiene deber de controlar las acciones del Ministerio Público, deber de decidir, fallar y resolver la controversia jurídica, siempre respetando los derechos fundamentales de las partes procesales en base a principios y normas, teniendo en cuenta que es un juez garantista.

Es importante mencionar que el Código Procesal Penal, regula tres etapas en el desarrollo del proceso penal común, siendo la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juicio oral, dentro del desarrollo de la etapa intermedia resulta que el fiscal tiene la prerrogativa de requerir el sobreseimiento y/o la acusación; se tiene entonces que, al pedir el sobreseimiento, el juez correrá traslado a las partes procesales, estos podrán formular oposición a dicho requerimiento.

Siendo ello así, el artículo 346 inciso 5, del Código Procesal Penal establece que: El juez de Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo 345 que establece la facultad que tienen las partes procesales de formular oposición al requerimiento de sobreseimiento; una vez que, el juez declare admisible y fundado dicha oposición, este tiene la facultad legal de disponer la realización de una investigación suplementaria que el fiscal debe de realizar.

En consecuencia si bien es cierto esta disposición por parte del juez, mandar a realizar una investigación suplementaria está regulada y normativizada, sin embargo es importante recurrir a los principios que regula el actual proceso penal, tal es el caso que el principio de imparcialidad judicial trata de que el juez no debe de tener interés con el resultado a que pueda llegar el proceso con alguna de las partes, y también el principio acusatorio que establece la delimitación de roles entre el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional.

Por tanto el problema que se manifiesta el mismo que es desarrollado en el presente trabajo es parte del artículo 346 numeral 5, del Código Procesal Penal, donde el Juez de la etapa intermedia, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar; la presente investigación versa sobre la confusa disposición del

Juez que ordena actos de investigación donde se evidencia que los Magistrados desnaturalizan sus roles y funciones que les compete según el Código Procesal penal.

Por tanto, el problema parte del análisis de la naturaleza que adopta el código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957, donde adopta el sistema acusatorio delimitando funciones procesales de cada actor procesal dentro del proceso, por tanto, el artículo 346. 5 atenta al principio acusatorio; bajo esta consideración el presente trabajo de investigación tiene como objetivo un análisis descriptivo – explicativo acerca del problema materia de descripción en el presente trabajo.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial se encuentra delimitada la investigación en la provincia de Huancayo

1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación en el aspecto temporal se encuentra delimitada en la investigación dentro del periodo del 2020.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La investigación suplementaria.

- La investigación preparatoria
- La investigación preliminar
- Clases de requerimientos Fiscales
- La etapa intermedia según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004
- Características de la etapa intermedia
- fundamentos para no ejercer la investigación suplementaria
- Crítica a la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria.

Variable 2: principio acusatorio

- Rol y funciones de Fiscal y del Juez.
- Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación
- El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia
- Principios del sistema acusatorio

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020’

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020?
- ¿En qué medida la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia incide en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La justificación social encuentra su fundamento en que el desarrollo y los resultados que se obtenga va contribuir a una mejor forma de administración de justicia en materia penal, a partir del análisis del artículo 346. 5 del código procesal penal, a efectos de encontrar un criterio uniforme respecto a la disposición suplementaria de la investigación preparatoria, a fin de proponer su inaplicación del marco legal que la regula. Por lo que estos resultados de su desarrollo van beneficiar a la colectividad

jurídica y los justiciables en una aplicación correcta del código procesal penal conforme se naturaleza bajo los parámetros del sistema acusatorio.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación científica teórico encuentra su fundamento en el presente investigación, en que en algunos casos penales donde el Ministerio Público no reúne todos los presupuestos para solicitar una acusación y por lo tanto requiere el sobreseimiento; teniendo en cuenta que, el actual modelo procesal penal es acusatorio, que respeta los principios procesales penales, donde todos los sujetos dentro del proceso penal tiene una igualdad de armas; sin embargo, al existir la figura de disponer diligencias suplementarias por parte del juez, no cumpliría con respetar aquellos principios reconocidos en el proceso penal, ni tampoco se respetaría el modelo acusatorio que recoge el Nuevo Código Procesal Penal; en el cual existe una división de roles, razón por el cual conviene verificar que al disponer el juez de Investigación Preparatoria realizar investigaciones suplementarias afectaría los principios de Imparcialidad Judicial y Acusatorio, por tanto el aspecto teórico del presente trabajo de investigación parte del análisis y desarrollo teórico doctrinario de las figuras procesales del principio acusatorio sus alcances dentro del proceso penal.

Es por ello, que esta investigación es importante ya que servirá para fundamentar y explicar que el juez de Investigación preparatoria no debe de ordenar diligencias suplementarias al Ministerio Público.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica encuentra su fundamento, en que en el desarrollo del presente trabajo de investigación de va recurrir a las técnicas e instrumentos, que nos va permitir recoger información objetiva, así mismo se va emplear aspectos metodológico como son tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc., los mismos que van servir como fuente de información primaria para futuras

investigaciones que guarde relación con el presente trabajo de investigación, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras..

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la disposición de la investigación suplementaria vulnera el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020

1.5.2 Objetivos específicos

- Describir en qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020
- Determinar en qué medida la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Arevalos, M. (2018); *Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura - año 2016*; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, Huacho – Lima];http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP_01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Después de haber emitido opinión, sea con requerimiento de acusación o sobreseimiento, el fiscal cambia difícilmente de opinión, situación que afecta el plazo razonable. (...) En atención a la anterior de acuerdo a la investigación, frente a la decisión del juez de ordenar una investigación suplementaria, las partes deberían tener derecho a la impugnación de dicha resolución, pues esto va en correlato con el principio de plazo razonable. (...) La investigación suplementaria, solo debe aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa o haya una investigación deficitaria que no ha permitido esclarecer la responsabilidad de los imputados. (...) En atención a lo anterior, si hay una necesidad de extender la investigación mediante la investigación suplementaria, esta figura procesal ayudará a mejor resolver las causas. (p. 59)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación parte de una investigación de enfoque mixto cuantitativo – cualitativo, nivel de investigación descriptivo – correlacional, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo -

deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir en que este concluye el carácter excepcional de disposición de la investigación suplementaria, para afirma que existe mecanismos legales para poder impugnar dicha resolución de investigación suplementaria, lo cual no competimos dicha afirmación, por cuanto, legitima esta figura.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Rojas & Montenegro, (2017); *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca Peru]; <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>;

Quien llego a la siguiente Conclusión:

El Monopolio de la Acción Penal Pública, la Imparcialidad del Juez, la Doble Persecución Penal, Separación de Roles y la Presunción de Inocencia, son fundamentos jurídicos suficientes para que el Juez de Investigación Preparatoria no ordene realizar al Ministerio Público Investigación Suplementaria en etapa intermedia. (...) Los Principios de la Función Fiscal analizados en la presente investigación son: Legalidad, Objetividad, Independencia e Imparcialidad, Unidad y Jerarquía. Se pudo determinar que en el Distrito Judicial de Cajamarca, durante enero de 2015 a mayo de 2017, cuando se ordenó mediante auto realizar Investigación Suplementaria al Ministerio. (...) El NCPP faculta

al Juez de Investigación Preparatoria ejercer tres facultades al momento de resolver el sobreseimiento, consistentes en: declarar fundado, elevar los actuados al Fiscal Superior u Ordenar Investigación Suplementaria; sin embargo, en audiencia de control de sobreseimiento, solo debe ejercer dos facultades: declarar fundado el requerimiento de sobreseimiento, o en caso de discrepar con el mismo, elevar los actuados al Fiscal Superior buscando que este: ratifique, rectifique u ordene Investigación Suplementaria. (p. 100)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, método hermenéutico jurídica, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir la posición adoptada respecto al enfoque acusatorio del código procesal penal, sobre la separación de los roles, y el principio de presunción de inocencia, los cual impiden la aplicación de la investigación suplementaria en etapa intermedia ello en mérito al principio de legalidad.

2.1.2 Antecedente N° 03

Rios & Ramos, (2021); *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo, Trujillo – Perú]; recuperado de: [http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS%20%20RAMOS%](http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS%20%20RAMOS%20)

20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y;

Quien llevo a la siguiente Conclusión:

La investigación suplementaria es la figura procesal penal que surge del pedido de sobreseimiento fiscal y que permite al juez ordenar al fiscal la realización de otras diligencias distintas a las que ya se hicieron. Estos actos de investigación los debe señalar el juez en función de lo pedido por el agraviado o actor civil cuando se opuso al pedido de sobreseimiento. (...) La investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación suplementaria no permite la realización de actos de investigación distintos a los que señala el juez y esta debe durar lo que el juez disponga; sin embargo, el problema estriba en que la ley (artículo 346. Inciso 5 del código procesal penal no señala en que supuestos puede proceder y además tampoco señala el plazo de duración, existiendo un vacío legal respecto de la extensión temporal para llevar a cabo estas diligencias de investigación suplementaria. (...) La investigación suplementaria solo debe proceder en el caso que el fiscal haya dado por terminada la investigación preparatoria sin que haya vencido el plazo, pero habiendo, según él, la finalidad de esta etapa, en los otros casos de conclusión de la investigación preparatoria (vencimiento del plazo o control del plazo por excederse) no cabe ordenar investigación suplementaria pues se estaría reabriendo una etapa ya cerrada en sus plazos. (...) La investigación suplementaria debiera tener una duración que no exceda el plazo que faltaba para completar el plazo de vencimiento de la investigación preparatoria más su prórroga cuando esta ha sido concluida por cumplimiento de los fines, siempre y cuando se respete el principio de plazo razonable y de proporcionalidad. (p. 42)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental, método hermenéutico jurídica, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir que el trabajo de investigación adopta una posición de determinar un plazo determinado a las dispersiones de las investigaciones suplementaria y que las diligencias que se deben de efectuarse deben ser las señaladas en la disposición.

2.1.3 A nivel internacional

2.1.3.1 Antecedente N° 01

Cabrera, T. (2005) *“La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el juez penal; [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala, San Carlos – Guatemala];* recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf; Quien llevo a la siguiente Conclusión:

Hemos hecho un estudio crítico de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público. (...) En el desarrollo del tema hemos tratado de hacer énfasis en lo serio y delicado que es el asunto, puesto que, empezamos por definir lo que constituye la investigación, para luego remarcar propiamente en lo que es una investigación suplementaria, vimos también los riesgos que implican en la aplicabilidad de esas normas. (...) Comentamos lo prudente que

resultaría la desaparición de las citadas normas, para que el proceso sea lo más transparente posible y que el juez únicamente cumpla con su función. Por ello, concluimos en lo siguiente. (...) El fiscal, o el defensor, en su caso, esperarían a que el juez realice actos que les corresponde, y su rol pasaría a un segundo plano de un sujeto pasivo, que está a la espera que el juez le supla su deficiencia.

(p. 83)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se observa que este parte de un enfoque cualitativo, método análisis – síntesis, método hermenéutico, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir que adopta una posición crítica respecto de toda figura procesal que desnaturaliza el sistema procesal adoptado, puesto que ello genera arbitrariedad hacia los justiciable dentro del proceso penal, posición que compartimos.

2.1.3.2 Antecedente N° 02

Sarmiento, E. (2015); “*La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*”; [Tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León de – Mexico]; <http://eprints.uanl.mx/14368/1/1080244157.pdf>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Que aún existen algunos rasgos inquisitivos que se encuentran presente en el sistema acusatorio, como la concentración de funciones, otro punto importante es que el nuevo sistema penal viene aplicando como regla general la prisión preventiva, siendo esta medida cautelar de carácter excepcional, sin embargo en

la etapa preparatoria se ha visto cambios sustanciales en cuanto al rol del Ministerio Público, en referencia a la persecución del delito, pero en la fase intermedia aún existen deficiencias, pues aun la autoridad mantiene una concepción asentada en el sistema inquisitorio, pues resulta que en muchos casos solicita que se lleve a cabo investigaciones en forma oficiosa y tendenciosa. (p. 56)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación aplicada, de enfoque mixto, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir que la conclusión arribada realiza una crítica a los sistemas inquisitivos donde existe aún esos rasgos inquisitivos de concentración de poder como es el caso del Juez de investigación preparatoria que también a cargo de la etapa intermedia, por tanto, es necesario poder adecuar sus actuaciones conforme al sistema procesal adoptado.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La investigación suplementaria

De acuerdo al inc.2 del art.345 y el inc.5 del art. 346 de código procesal penal las investigaciones suplementarias, se realizaran a solicitud de los sujetos procesales, debido a que ellos están en contra del archivamiento del caso, por lo que en la plazo legal correspondiente, solicitaran al Juez de investigación preparatoria se admite su solicitud que deniegue el sobreseimiento, en donde se tiene que precisar el objeto y las actuaciones adicionales que se deberán llevar a cabo, en caso que este pedido sea

admitido, el magistrado de investigación preparatoria, dispondrá las actuaciones suplementarias y el plazo que el Fiscal tendrá para llevar a cabo esta función de investigación complementaria, el autor, Salinas, (2017), sostiene lo siguiente al respecto:

La investigación suplementaria que, es dispuesto por el Juez de investigación preparatoria, es contemplada en la norma adjetiva penal, en su inciso cinco del artículo trescientos cuarenta y seis, esta facultad que se contempla en dicho dispositivo, resulta ser incompatible con el sistema acusatorio peruano, pues este sistema se caracteriza por ser garantista de los derechos fundamentales, así como en la división de roles de las partes procesales, es por ello que el único que se encarga de llevar a cabo la investigación del hecho punible, será el Fiscal, y el Juez tendrá el papel de protector de los derechos fundamentales y llevar a cabo el juzgamiento; quedando claro los roles que cumplirá cada operador jurídico como es el caso del Fiscal y el Juez, en los casos que se considere que las investigaciones no fueron completas, debe corresponder al Fiscal superior que debe requerir que diligencias complementarias deberán realizar, pues es el actor principal y concedor de las diligencias de la investigación. (p. 130).

De lo señalado por el autor tal como sucede cuando un auto o resolución deviene en nulo, estas son conocidas por la instancia superior a fin resolver, pues en esta regulación de investigación complementaria, generan muchas contradicciones e incertidumbres, surgen cuestionamientos como si las diligencias no resultan pertinentes para la parte agraviada, si es que dentro del plazo no se cumplió lo dispuesto por el Juez, entre otros supuestos; que efectos se generarían, por lo queda claro que la función del Fiscal deberá ser más acuciosa en los actos de investigación, así como en la recolección de indicios suficientes que colmen las expectativas del agraviado, así como

surja la alta probabilidad de convencimiento del Juez de investigación preparatoria, que lleven a aceptar el sobreseimiento.

En ese contexto se tiene presente que las actuaciones del Juez de investigación preparatoria al ordenar las diligencias complementarias se estarían afectando en las labores que desempeña el Ministerio Público, estos conflictos se generan por dicho supuesto normativo, ya que faculta al Juez de la etapa intermedia, disponer actos de investigación suplementaria contraviniendo lo establecido en la constitución, esto es que cada órgano funcional debe cumplir sus tareas que ameritan en las etapas del proceso penal, por tanto, se concluye que las diligencias complementarias que requiere la parte agraviada, deberían ser conocidas por el Fiscal superior, pues al ser director, conductor, persecutor, del delito y conocedor de las actuaciones de investigación, será quien mejor proponga las actuaciones complementarias que se deberán realizar y el plazo correspondiente en que se ejecutaran.

La oposición de la parte agraviada y del actor civil ante un requerimiento de sobreseimiento por parte del Fiscal, y la solicitud de un plazo adicional para la investigación suplementaria, la misma que debe señalar el objeto y los actos de investigación a realizar o medios de prueba que se requieren obtener e incorporar al proceso; solicitud tiene que ser resuelto por el Juez de investigación preparatoria teniendo en cuenta el plazo razonable, el debido proceso que todo investigado tiene para ser procesado, (Iberico, 2017,)

El autor, Cabrera (2005), realiza un estudio de las investigaciones suplementarias, que son efectuadas por el Juez de la fase intermedia, señala lo siguiente:

La existencia de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y

exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público, así como los riesgos que implican la aplicabilidad de esas normas, por lo que resultaría prudente la desaparición de las citadas normas, denotándose la transparencia del proceso y que cada órgano jurisdiccional cumpla con su rol. (p. 25).

Bajo las consideraciones expuestas, se afirma que el rol del Juez está orientado a los principios de seguridad y verdad Jurídica; y que las actuaciones del Juez debe ser sensible y garantizar los derechos humanos, comprometerse en la imparcialidad del tribunal; para el caso del Fiscal este debe llevar a cabo las actuaciones pertinentes para la investigación del delito, que su labor no pueda ser suplida por el Juez, caso contrario se estaría impidiendo una investigación eficiente y técnica por parte del órgano encargado; se desnaturaliza la función del Juez, que de conocer y juzgar aplicar lo juzgado convierte su función en investigativa; violentando las garantías del debido proceso; Por tanto se desnaturalizaría la esencia del sistema acusatorio

Por tanto la investigación suplementaria vulnera el principio de autonomía del Ministerio Público, asimismo vulnera lo establecido en la constitución respecto a que el Fiscal como titular de la persecución del hecho delictivo, por otro lado, resalta que las facultades del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas, ya que como es de conocimiento el Juez de investigación preparatoria es garantista por lo cual debe ser imparcial la investigación suplementaria, solo debe aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa o haya una investigación deficitaria que no ha permitido esclarecer la responsabilidad de los imputados.

2.2.1.1 La investigación preparatoria

EL autor, Neyra, (2010), quien desde un enfoque garantista del código procesal penal sostiene lo siguiente:

Que uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de investigación preparatoria, en la estructura del Nuevo Proceso Penal, la etapa de investigación dejará de estar en manos del juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se les domine, en otras latitudes, Juez de garantías (p. 432).

Es decir, que el único encargado de promover la acción penal y la titularidad le corresponde al MP, dado que, en el recae la carga de la prueba, aquí se ve claramente la separación de roles entre el juez y la fiscalía, por lo que en el NCPP en el Art. 330 y el Art. 334 ha establecido como dos sub etapas, la etapa de diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, siendo la primera en la cual el fiscal está facultado de seleccionar los casos que requieran una investigación formal de tal manera que pueda reunir los requisitos para formalizar la investigación; y la segunda inicia cuando el fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos con la finalidad de buscar y reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo.

Esta etapa procesal, está compuesta por sub etapas de investigación del delito, comenzando con las investigaciones preliminares y seguidamente se da paso a la investigación preparatoria, en donde en la primera se actuaran las diligencias que pretendan vincularan al sujeto imputado, individualizándolo y verificando su responsabilidad penal en el hecho punible, para el caso de la segunda subetapa, estas actuaciones permitirán al Fiscal determinar si la conducta atribuida es delictuosa, por lo que si acusa esta deberán contener los medios de pruebas pertinentes, útiles e idóneos que respalde dicho requerimiento de

acusación y así como la determinación del daño que pudiese haber ocasionado a la víctima y fuese reparado, (De La Jara & Ramirez, 2009, p. 34)

De acuerdo al artículo 326 del código adjetivo penal, la activación de la investigación penal será promovida por la noticia criminal o estas pueden ser invocadas por las partes afectadas, o terceros que pongan en conocimiento a las autoridades pertinentes, en ese sentido la actuación del Fiscal cuando tome en conocimiento la policía, o la noticia delictiva llegue a oídos del Ministerio Público, una vez tenemos la alarma de una presunta comisión delictiva, se iniciara las diligencias necesarias, que son apremiantes e inaplazables, pues se debe de determinar quiénes o quien son los implicados, así como el presunto autor de delito, ubicar la escena del crimen, es necesario obtener todos los elementos del hecho punible, pues se deberá individualizar a los sujetos, como imputado y agraviado, los elementos de la comisión y el lugar del delito, por lo que al realizar todas las diligencias necesarias y oportunas se tendrá por finalizado esta etapa, teniendo como resultado por parte del Fiscal el requerimiento de acusación o del sobreseimiento, el caso se hará de conocimiento a las partes, así como el trasladado al Juez, quién estará encargado de realizar un control de los requerimientos a fin de que estas cumplan con los requisitos de procedibilidad.

2.2.1.1.1 La investigación preliminar

Esta etapa también denominada diligencias preliminares es sumamente importante porque constituye una etapa de averiguación y de recopilación de información de calidad, pues aquí el titular de la investigación puede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria o no, pero si este presenta su abstención del ejercicio de la acción penal. Esta actividad sería infructuosa y carente de seriedad, si el Ministerio Público parte de presunciones o suposiciones o conjeturas de los ciudadanos denunciadores.

En suma, es una etapa de filtro para el proceso penal; por cuanto, solo deben disponerse Investigaciones Preparatorias cuando el Fiscal haya reunido múltiples elementos de convicción, objetivamente contrastables y esté frente a una investigación que contenga un caso penal con probabilidad de éxito, en el que se haya identificado los hechos, objeto de una imputación inicial, así como a los imputados, por lo tanto, se hayan acopiado elementos que sustenten la comisión del delito y vinculen a los investigados con el hecho punible, de allí, que es necesario realizar un tamiz para determinar cuál es la denuncia o cuáles son las denuncias que merecen seguir siendo investigadas porque describen un delito o de las diligencias efectuadas se advierte que los hechos son relevantes penalmente.

Según lo dispuesto por el artículo 329.1 del CPP, se dará inicio de la investigación cuando exista la noticia de un crimen o cuanta las partes lo denuncia, por lo que de forma inmediata se realicen actos urgentes o inaplazables, permitiendo conocer los objetos de la investigación y según la evidencia obtenida se formulará o no acusación, el Fiscal está obligado a actuar con objetividad determinen y la responsabilidad o inocencia del imputado. (Salinas, 2017, p. 53)

2.2.1.2 Conclusión de la investigación preparatoria

Que la culminación de la investigación, se pueda dar al recabar todos los elementos de convicción, cuando se cumplió con los objetivos de la investigación, entonces se da la posibilidad que el Fiscal disponga la acusación o el archivamiento de la investigación, estos actos se correrán traslados a las partes en un plazo de 15 días o 30 días de acuerdo a su complejidad, será responsabilidad del titular de la acción penal. También concluye la investigación preparatoria cuando el Juez, después del procedimiento de control de plazo, dispone la conclusión del plazo de la investigación,

en este supuesto, el Fiscal tiene hasta 10 días para emitir el requerimiento de acusación o sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional según se prevé en el inciso 3 del artículo 343 del código procesal.

En los casos complejos y de criminalidad organizada el legislador a omitido establecer un plazo para emitir el requerimiento de acusación o sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional, ante la omisión del legislador solo se puede resolver mediante la hermenéutica jurídica, es decir si, en los casos no complejos, el Fiscal que propicia que el perjudicado impulse una audiencia de control de plazo tiene cinco días menos para emitir su requerimiento, siendo una especie de sanción legislativa que solo se puede dar por una ley; ergo al haber obviado por el legislador al realizar la modificatoria de artículo 343.3 del CPP debemos conducir razonablemente que el plazo que tiene el Fiscal para emitir pronunciamiento en los casos complejos y de criminalidad organizada, luego de que el Juez declare fundado el control de plazo, es también de treinta días. Es cuando concluye la investigación preparatoria, pues luego de aquel acto procesal el Fiscal pierde toda posibilidad de realizar otro acto de investigación al interior del proceso. (Salinas, 2017, p. 57)

2.2.1.3 Clases de requerimientos Fiscales.

El requerimiento debidamente fundamentado, es decir que los requerimientos del Ministerio Público deben ser motivados, pues así se justificaran estas decisiones, en el esclarecimiento de la comisión delictiva, siendo relevante para el derecho penal esto puede consistir en solicitar que el caso pase a juicio oral formulando para tal efecto la acusación o solicitar el sobreseimiento del caso, por la falta de un sustento razonable para la continuación, Según lo ordena el artículo 344.1 del CPP.

Para ambos supuestos, el Juez de investigación preparatoria al recibir los requerimientos respectivos no emite resolución jurisdiccional de forma inmediata, sino por el contrario, comienza a realizar una serie de actos procesales hasta convocar a audiencia y discutir sobre el requerimiento, cabe resaltar que el sistema ha adoptado la obligatoriedad del control del requerimiento Fiscal. Luego, se corre traslado a los sujetos procesales sobre el requerimiento Fiscal para su conocimiento y fines, corresponde el término de 10 días acorde al artículo 245.1 del CPP, ya sea que absuelva o no el traslado, el Juez convoca a audiencia denominada control de acusación. Luego de la correspondiente discusión en audiencia, donde las partes oralmente debaten sus posiciones, el Juez resuelve toda la incidencia planteada y si considera emitirá el auto de enjuiciamiento o a encargo de las partes o de oficio, emitirá el auto de sobreseimiento del proceso. Por otra parte, consideramos necesario precisar que no es del todo exacto sostener que, en todos los casos penales, la investigación preparatoria se formalice, pero resulta indispensable su verificación; e incluso, no es un acto imprescindible, para requerir acusación, salvo se trate una flagrancia y el imputado es detenido se le imputa de forma directa la atribución de los hechos.

Para el caso del proceso común, no existe formalización de investigación preparatoria cuando el titular de la acción penal considera que luego de las diligencias preliminares existe suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo entonces formula acusación sin mayores preámbulos; sin embargo, sin mayores problemas ni inconvenientes se da o procede la etapa intermedia una vez que el Fiscal responsable del caso formule acusación. En este supuesto no existe formalización de la investigación preparatoria, no obstante, igual el titular de la acción penal está facultado para formular acusación.

En consecuencia, en todo el proceso penal, la formalización de la investigación preparatoria no es indispensable para la existencia de la etapa intermedia ni es imprescindible para la existencia de la etapa intermedia ni es imprescindible para la formulación de la acusación Fiscal, (Salinas, 2017, pp.63- 64).

2.2.1.4 La etapa intermedia según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Los ideológicos del sistema acusatorio, tal como lo dispone nuestra carta magna de 1993, Conviene destacar, sobre el programa procesal penal constitucional recogido en la Constitución que: el rol del estado se encuentra orientado en la persecutoriedad y en castigar la comisión de un hecho punible, según el artículo 44; los mecanismo no puede arrasar los derechos y garantías del imputado que prevé los artículos 2 y 139; por lo que dicho proceso debe ser lo más razonable y claro posible, siendo de facultad potestativa de la administración de justicia, a cargo del pueblo y que serán ejercidas a través de sus representantes que le otorga el poder judicial, tal como se colige del artículo 138 y 139.

Son encargados de la persecutoriedad y acreditación de la pretensión punitiva al Ministerio Público según prevé el artículo 159; con el apoyo o auxilio de la Policía Nacional, conforme lo regula el artículo 166; asimismo se reconoce el derecho de defensa de todo investigado según el artículo 139.14. de modo que la ley ordinaria como lo es el código procesal penal sólo viene a desarrollar este programa procesal penal constitucional, además, ante una incompatibilidad de normas el Juez tiene que resolver en base a lo establecido en la Constitución, es fundamental resaltar que la interpretación de los dispositivos legales que regulan las actuaciones de la fase media en el proceso penal debe ser coherente y racional; toda vez que, el legislador desde el inicio propone como sistema procesal el acusatorio de rasgos adversariales, en efecto, este sistema se conoce

al denotarse la separación de funciones que desempeñan el Fiscal y el Juez, siendo el primero el titular de las investigaciones y de acusar, si se cumple con los presupuestos de ley, y el segundo será aquel que defiende los derechos fundamentales del imputado como agraviado y el que emita los fallos; de ese modo, se denota la separación de roles entre las partes procesales. (Salinas, 2017, p. 10)

Como bien señalaron los autores citados que las funciones del Juez en el estadio de la fase intermedia; tiene la dirección del proceso y el control de las acusaciones, así como de los sobreseimientos, el control de los presupuestos formales como materiales para ver si admite o no el requerimiento solicitados por el Fiscal o por los sujetos procesales, según el sistema acusatorio que adopta nuestro sistema procesal penal, estas se caracterizan por la independencia de roles de los operadores jurisdiccionales, asimismo, se encuentran dotados de principios como la oralidad, la contradicción y el de publicidad, garantista de la protección de los derechos fundamentales.

Cuando se refiere a la publicidad hacemos mención a que las audiencias sean presentadas a conocimiento de los ciudadanos, para velar por la transparencia del proceso penal, sin embargo, existirá algunas audiencia que serán de carácter restrictivas cuando exista peligro en las víctimas o testigo u otras razones dispuesta por ley, en referencia al principio de contradicción, permite que las partes como imputado y agraviado expongan sus argumentos, que sustenten su teoría del caso mediante la contradicción de pruebas o en la fase de la interrogación, y como es de verse en todo momento se aplica la oralidad, el autor, San Martín, (2009) sostiene lo siguiente:

Que en el estadio de la fase intermedia, si la parte agraviada se ve afectada con el archivamiento del caso investigado, este puede formular oposición ante el magistrado de la investigación preparatoria, pues ahí donde se realizará el

análisis y evaluación de la solicitud, si está cumple con las formalidades que la ley exige, este puede ser concedida por el Juez, por lo que se precisara el plazo y las actuaciones complementarias a realizar por parte del Fiscal, en esta etapa la función del Juez es llevar acabo el control de acusación , así como de dirección, mas no puede ejercitar el papel del Fiscal ,frente a esta situación, nos encontraríamos inmerso en un sistema inquisitivo, donde la funciones se concentraría en un órgano jurisdiccional, quebrantándose la imparcialidad del Juez por la intromisión en las actividades del Fiscal, que no son de acordes al sistema acusatorio, (p. 1124.

2.2.1.5 La etapa intermedia en el código procesal penal

La etapa intermedia inicia cuando culmina la Investigación Preparatoria, en este caso el Fiscal tiene las siguientes alternativas: acusar, sobreseer o presentar un requerimiento mixto (acusar y sobreseer), estas alternativas las puede elegir en dos plazos dependiendo de las circunstancias en la que culmine la Investigación Preparatoria, el primer plazo es de quince días y se presenta siempre y cuando el Ministerio Público culmine la Investigación Preparatoria cuando haya logrado su objetivo (pese a que el plazo de la Investigación no haya culminado), o culmine la investigación de forma voluntaria al advertir que el plazo ha finalizado (artículos 343, inciso 1 y artículo 344, inciso 1 del NCPP), el segundo supuesto con relación al plazo es de diez días y se presenta cuando en el trayecto de la Investigación Preparatoria una de las partes, que se considere agraviada por su exceso en duración, presenta un control de plazo y el Juez ordena que el Ministerio Público culmine la Investigación Preparatoria (artículos 343, inciso 3 del NCPP).

La Etapa Intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el fiscal

responsable de la investigación preparatoria al órgano jurisdiccional, el autor, Salinas, (2017) sostiene lo siguiente:

El control en el presente caso se realiza a instancia de parte, debido a que el Juez de Investigación Preparatoria posterior a que se presenta el requerimiento correspondiente por parte del actor penal corre traslado a los demás sujetos procesales para que, en el plazo de diez días, puedan presentar oposición al requerimiento presentado. (p. 104)

Se entiende que las oposiciones serán presentadas por escrito, como requisito formal de admisibilidad, no pudiendo hacerlo las partes al momento de la audiencia de control de sobreseimiento, y en caso de que se presente este último supuesto el Juez que dirige la audiencia deberá declararlo improcedente, el sustento legal que ampara ello es que las partes tienen diez días para oponerse al sobreseimiento y que, posterior a ello, con la oposición o no de las partes se realizará una audiencia preliminar de control de sobreseimiento, en donde las partes sustenten los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento o su oposición.

2.2.1.6 Características de la etapa intermedia

Característica particular de la fase intermedia es la autonomía en la dependencia de las actuaciones de los operadores jurisdiccionales, así también se precisarán otras características como: La jurisdiccional, porque la función del Juez consiste en examinar los requisitos materiales y sustanciales de los requerimientos que los sujetos procesales y Fiscales soliciten; le compete la dirección del proceso al magistrado en el estadio de esta etapa.

Todo pronunciamiento del Juez debe ser mediante la celebración de audiencias, sea cuándo el Fiscal requiera acusación o cuando el agraviado se oponga al sobreseimiento del proceso, esta potestad se materializa con la jurisdicción respecto a

la potestad ordenadora y de control del objeto del proceso; controla la delimitación de la substancia probatoria y el control de admisibilidad de los instrumentos probatorios. El Juez tiene la responsabilidad de habilitar y preparar el juicio oral, sobre la base de una imputación concreta configurada como causa probable.

Otra característica es la de funcionalidad, pues aquí el único que realiza el debate será el Juez designado para esta fase, realizando un examen exhaustivo de todos los requerimientos que ingresen a su despacho, de las cuales se discutirán en la audiencia, donde se escuchara los argumentos que motivaron dicha solicitud, así como los elementos probatorios que sustentan dicho pedido, y una vez finalizado el debate se resolverá conforme lo dispone el artículo 352.1 del CPP.

La siguiente característica hace referencia al control de resultados en la fase intermedia de la investigación, pues en esta etapa es determinante, ya que en esta fase el magistrado considerara si continua o no con el proceso penal, esta etapa es decisoria, realizara un examen exhaustivo de todos los requerimientos que las partes han expuesto en su despacho, el mismo que decidirá si procede continuar o no con la siguiente etapa, finalmente tenemos la característica sobre su naturaleza dual, claramente se puede ver las anteriores características que en esta esta etapa prima la oralidad, sin embargo, aún se mantiene la escritura, puesto que los requerimientos se plasman en los documentos, es cuando el Juez lleva a audiencia, estas serán oralizadas, resaltando los argumentos centrales de los requerimientos o pretensiones de las partes.

Es menester señalar la crítica que ha señalado el autor toda vez que es una práctica deficiente cuando el Fiscal lee en su totalidad el requerimiento al momento de oralizar, pues es pertinente que el Fiscal argumente los motivos que justifican su requerimiento, sin embargo el Juez ya conoce de forma integral el caso, pero así la norma lo dispone, esto también se denota en el acuerdo

plenario seis del dos mil nueve y conforme lo requiere el artículo 132.2 del CPP, en donde el magistrado luego de haber escuchado a las partes emitirá su resolución correspondiente que puede ser oralizado en el momento o puesto a conocimiento mediante forma escrita. Por tanto, según lo regulado por nuestro código procesal penal y las diversas jurisprudencias la audiencia más elemental es generada por escrito y las decisiones más elementales por el órgano jurisdiccional es por escrito, como el auto de enjuiciamiento las sentencias entre otros, (Salinas, 2017, p. 80- 81).

2.2.1.7 Plazos de la etapa intermedia

De acuerdo a lo normado en el código procesal penal, el legislador no ha previsto o considerado el plazo de las actuaciones en esta etapa, sin embargo se infiere de lo regulado que el inicio se da desde el requerimiento de acusación o del sobreseimiento por parte del Fiscal, y como termino será cuando exista la apertura del auto de juicio oral o cuando se confirme el requerimiento de archivamiento del caso, pues la trayectoria del plazo para esta fase, solo se detalla cuando el Fiscal da por concluida las investigación preparatoria, tendrá entre 15 días para formular o no acusación para delitos comunes caso de los complejas tendrá 30 días, que será presentado al despacho del Juez, y este correrá traslado del presente escrito en un plazo de diez días, para el conocimiento de las partes, culminado dicho periodo se convocara a la audiencia, siempre respetando lo previsto en el artículo 85 del Código procesal penal, con plena observancia del principio de economía procesal toda vez que las audiencia programadas tiene el carácter de inaplazable conforme lo establece los artículos 271,345,351,367,447 y 448 del acotado código.

2.2.1.8 fundamentos para no ejercer la investigación suplementaria.

2.2.1.8.1 Vulnera el monopolio de la acción penal pública

Sobre el Ministerio Público recae casi la totalidad del ejercicio de la acción penal, debido a que existen delitos cuya persecución penal corresponde al directamente ofendido (querellante particular – delitos contra el honor), en la Constitución Política del Perú encontramos amparo legal al monopolio del Ministerio Público - artículo 159 inciso 4 y 5, ello concordado con los artículos 1, 60 y 61 del Nuevo Código Procesal Penal; así como, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Ministerio Público es titular de la acción penal pública y puede ejercer tal facultad: de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular y por informe policial.

Hasta lo expuesto anteriormente se está conforme con el marco legal, pero no estamos de acuerdo en que se ordene realizar al Ministerio Público Investigación Suplementaria, debido a que ejercer tal facultad es colapsar con el Monopolio de la acción penal pública, argumento que encuentra sustento en el siguiente ejemplo: si en caso el Juez discrepa con el sobreseimiento y opta por elevar los actuados al Fiscal Superior para que este se pronuncie, en caso el Fiscal Superior ratifique el criterio, al Juez no le queda otra opción que sobreseer la causa.

Entonces cabe preguntarse ¿Por qué no puede pasar lo mismo en la Investigación Suplementaria?, y esto se sustenta en que el inciso 5 del artículo 346 del NCPP es un rezago del sistema inquisitivo, debido a que es una persecución penal indirecta del Juez hacia el imputado, disfrazada bajo el concepto de Investigación Suplementaria ordenada por el Juez de Investigación Preparatoria, aspecto que en un estado Democrático y de Derecho como el que tenemos hoy en día no debería permitirse. En el peor de los casos en que se desee mantener la figura de la Investigación Suplementaria, esta debe estar sujeta a un pronunciamiento previo del Fiscal Superior,

como sucede cuando el Juez discrepara con el sobreseimiento y eleva los actuados al Fiscal Superior.

2.2.1.8.2 Vulnera el principio a la presunción de inocencia

El Principio a la Presunción de Inocencia tiene amparo legal en nuestra Carta Magna de 1993, artículo 2 inciso 24 literal “e” que prescribe: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; así mismo, en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal prescribe:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Es así, que el autor, Neyra, (2010), sostiene desde un enfoque constitucional respecto al Principio de Presunción de Inocencia lo siguiente:

Entendida como principio informador del proceso penal, implica que la presunción de inocencia actúa como directriz que marca el camino a seguir por el proceso penal. (...) En tal sentido, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del *ius punendi* en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Por tanto, la presunción de inocencia tiene como fin encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: por un lado, el interés del Estado en la represión de la delincuencia y, por otro, el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad. (p. 171)

Motivo por el cual, si no existe suficiencia probatoria en el juicio, quiere decir que el Juez necesariamente tendrá que absolver al imputado de los cargos en su contra, es así, que el solo hecho de que el Juez de Investigación Preparatoria ordene Investigación Suplementaria al Fiscal, atenta contra la presunción de inocencia, debido a que un Juez no tiene facultades de instrucción, y la investigación Suplementaria ejercida por el Juez, viene a ser una instrucción o investigación indirecta que hace el Juez al imputado.

2.2.1.8.3 Vulnera el principio de separación de roles

El Principio de Separación de Roles tiene sustento el Principio Acusatorio que inspira actual Sistema Procesal Penal, en resumen, se vio que este implica:

La repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado. (Academia de la Magistratura, 2007, p. 24)

Es así que, sobre el Ministerio Público recae la facultad de investigar y acusar (artículo IV del TP del NCPP), y sobre el Juez recae la facultad de juzgar en caso este sea Juez de Juzgamiento; en cambio, si es Juez de Investigación Preparatoria tendrá la función de velar por que se cumplan las garantías dentro de la investigación y etapa

intermedia (artículo V del TP del NCPP). Ningún juez puede proceder de oficio con la persecución penal de un delito, actualmente con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se ha eliminado la figura del juez instructor.

En base al Principio Acusatorio es correcto afirmar que el Juez de Investigación Preparatoria no podrá ordenar que se realice una Investigación Suplementaria, porque este es un sujeto distinto al acusador, y su rol, en la Etapa Intermedia, se debe limitar a verificar que se cumplan las garantías del proceso; así como, ser objetivo e imparcial al momento de emitir sus diversas resoluciones. Argumento que encuentra amparo legal en el inciso 2 del artículo 346 del NCPP, que frente a una discrepancia con el requerimiento de sobreseimiento el Juez de Investigación Preparatoria tendrá que elevar los actuados al Fiscal Superior, sustentando sus motivos de discrepancia, este podrá ratificar o rectificar el criterio del Fiscal Provincial. El acto de elevar los actuados al Fiscal Superior significa respetar, cumplir y hacer cumplir el Principio Acusatorio, Jerarquía, Imparcialidad, entre otros.

2.2.1.8.4 Vulnera el principio de jerarquía

El Principio de Jerarquía que guía la función del Ministerio Público se ve vulnerado con la Investigación Suplementaria ordenada por el Juez de Investigación Preparatoria debido a que: el único sujeto procesal capaz de ordenar una Investigación Suplementaria es el Fiscal Superior ya que este tiene la facultad de controlar el actuar de los Fiscales Provinciales; así como, también puede uniformizar el criterio en la Institución del Ministerio Público. Aspecto que se corrobora en los siguientes ejemplos:

a) cuando un Fiscal Provincial, archiva la investigación preliminar o diligencias preliminares (no formaliza investigación preparatoria), el sujeto que conoce la queja al archivo, es el Fiscal Superior, pudiendo confirmar el archivo o en todo caso ordenar que se continúe con la investigación precisando las diligencias a

practicarse; b) otro ejemplo es: cuando el Ministerio Público posterior a haberse realizado el juicio oral y considerar que se ha desvirtuado la acusación, puede optar por la facultad de retirar la acusación, en este caso si el Juez no está de acuerdo con dicho criterio tendrá que elevar los actuados al Fiscal Superior para que rectifique o ratifique la decisión del Fiscal acusador; c) al igual que el Juez de Investigación Preparatoria si no está de acuerdo con el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal, deberá elevar los actuados pronunciando los motivos que sustentan su desacuerdo al Fiscal Superior para que rectifique o ratifique tal criterio, en este caso el Fiscal superior tiene dos opciones: ratificar el criterio (el Juez emitirá auto de sobreseimiento) o rectificar el criterio (en este caso ordenara a otro Fiscal para que formule acusación).

Sin embargo, con criterio absurdo, el Nuevo Código Procesal Penal otorga la facultad de ordenar Investigación Suplementaria al Juez de Investigación Preparatoria, no teniendo en cuenta que entre un Juez y un Fiscal no se puede aplicar el Principio de Jerarquía que rige la función fiscal debido a que son sujetos distintos con facultades distintas, el primero juzga y el segundo investiga y acusa, así como, no se tiene en cuenta el Principio Acusatorio y de Legalidad. Motivo por el cual consideramos que el camino correcto frente a la oposición del sobreseimiento planteado por alguna de las partes solicitando una Investigación Suplementaria debería ser: que el Juez de Investigación Preparatoria eleve los actuados al Fiscal Superior para que se pronuncie como titular de la acción penal si cabe o no la posibilidad de llevar a cabo diligencias adicionales de Investigación Suplementaria.

2.2.1.8.5 Vulnera la imparcialidad del Juez

La Imparcialidad del Juez es una Garantía que orienta el proceso penal y encuentra reconocimiento legal en el artículo I inciso 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal que prescribe: La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas

procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales.

Un Juez Imparcial debe evitar tener un perjuicio subjetivo o personal al momento de resolver el caso, así como, ofrecer las garantías mínimas con relación al debido proceso, recordando siempre que las partes se encuentran en igual de condiciones, el Juez debe acatar su función de juzgar sin tener interés personal alguno en el resultado del proceso, máxime si en juicio solo cabe dos posibilidades: absolución o condena; así como en la audiencia de control de sobreseimiento (etapa intermedia) cabe determinadas posibilidades: sobreseer, elevar al superior u ordenar Investigación Suplementaria, siendo esta última facultad considerada como ilegal por atentar contra el Principio de Imparcialidad.

El solo hecho de admitir la figura de Juez y parte es ir con contra el Principio de Imparcialidad, es desconocer la concepción del proceso (en donde se admite dos partes y un tercero imparcial) y retroceder en la evolución del derecho, así como, se generará desconfianza en la norma debido a que, el imputado no solo tendrá que defenderse de la persecución del Ministerio Público, sino también de un sujeto distinto como el Juez y, cuando ello suceda, comenzara a regir la ley del más fuerte.

Es así que frente a conductas que atenten contra la imparcialidad (el Juez tenga interés en el proceso, exista amistad o enemistad notoria con el imputado, etc.) el Nuevo Código Procesal dota de ciertos mecanismos para recusar o inhibir a un Juez (artículo 53 a 59 del NCPP), mecanismos que pueden ponerse en marcha a solicitud de las partes o incluso de oficio.

2.2.1.8.6 Vulnera al debido proceso

El derecho al debido proceso tiene reconocimiento en la Constitución de 1993 artículo 139, inc. 3 que prescribe: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, el debido proceso implica:

El respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos a probar plazo razonable, etc. (Cubas, 2009, p. 61).

En consecuencia, sólo se hablará que el debido proceso se cumple cuando se respetan los derechos, garantías y principios fundamentales consagrados a nivel Constitucional y los Tratados de Derechos Humanos; así como, se cumple a cabalidad lo que establece la ley, el incumplimiento del debido proceso podría acarrear como consecuencia que se emplee un proceso de amparo para resguardar y proteger la gama de derechos, principios y garantías que acoge el debido proceso.

En el caso en concreto cuando el Juez de Investigación Preparatoria ordena realizar una Investigación Suplementaria vulnera el derecho al debido proceso debido a que el imputado está en la creencia de que el Juez solo va a juzgar y velar porque se cumplan las garantías mínimas en el seno del proceso; sin embargo, cuando este sujeto que se presume sería imparcial ordena al Ministerio Público realizar Investigación Suplementaria atenta contra su derecho a la presunción de inocencia (por el solo hecho de considerar al imputado inocente la causa debería de sobreseerse), la defensa, etc. Siendo estos derechos parte del debido proceso, por ende, viola el debido proceso.

2.2.1.9 Crítica a la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria

La facultad otorgada al Juez de Investigación Preparatoria para que pueda ordenar al Fiscal realizar una Investigación Suplementaria, se considera que es un rezago del sistema inquisitivo en donde se buscaba la verdad material de los hechos y se trataba al imputado como un objeto de derecho y no como un sujeto de derechos, este rezago viene a distorsionar al modelo acusatorio garantista que sustenta el

contenido de CPP de 2004, en el cual el reparto de roles está debidamente definido en los artículos IV y V de su Título Preliminar esto significa que el único titular de la acción penal pública es el Ministerio Público, no existe otro sujeto persecutor de la acción penal pública, al igual que no existe sujeto juzgador distinto que no sea el Juez Penal, el monopolio de la Acción Penal Pública también tiene amparo en la Constitución Política de 1993 artículo 159.

Frente a esta polémica facultad otorgada al Juez de Investigación Preparatoria, la doctrina se ha pronunciado de la siguiente forma:

El juez, luego del debate oral del requerimiento de sobreseimiento, concluye que es necesaria la realización de las diligencias que solicita, y alega la parte civil por ser pertinentes, útiles y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos, invocando el inciso 1 del artículo 346° del CPP de 2004, debe elevar los actuados al fiscal superior a fin de que disponga o no la realización de una investigación suplementaria que no es otra cosa que una investigación ampliatoria para realizarse diligencias solicitadas por el actor civil. (Anaya, 2008)

De lo señalado por el autor se afirma la más acertada, debido a que el hecho de estar de acuerdo el Juez de Investigación Preparatoria, con las diligencias de investigación adicionales solicitadas por la parte civil, podría ser usado como argumento para discrepar con el requerimiento de sobreseimiento y elevar los actuados al Fiscal Superior, buscando se pronuncie por la procedencia o no de Investigación Suplementaria, principalmente, si entre el Fiscal Superior y el Fiscal Provincial existe el Principio de Jerarquía, así como, el Principio Acusatorio o de Investigación Oficial.

Respecto de las alternativas que puede tener el Fiscal Superior al momento de pronunciarse frente a la discrepancia del requerimiento de sobreseimiento, si el

fiscal superior no está de acuerdo con el fiscal provincial dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria requerida por el actor civil, entonces, la investigación suplementaria ordenada por el Fiscal Superior al Fiscal Provincial viene a ser legal, mientras que la Investigación Suplementaria ejercida por el Juez de Investigación Preparatoria vendría a ser ilegal porque contraviene derechos y principios constitucionales; así como, principios que inspiran el actual modelo acusatorio adversarial, debiendo derogarse tal facultad regulada en el inciso 5 del artículo 346 del NCPP. (Arbulu, 2015, p. 354)

2.2.2 Principio acusatorio

2.2.2.1 Rol y funciones de Fiscal y del Juez

2.2.2.1.1 Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación.

En el VII Congreso de las Naciones Unidas determino que los Fiscales a fin de prevenir y realizar los actos de investigación, que cumplan con la finalidad de investigar los delitos, es que este congreso permitió ingresar nuevas directrices que sirvan como de apoyo para las labores que los Fiscales deberán efectuar, así como precisar de forma concreta las circunstancias que motivaron a la conducción de cometer el delito, la labor del Fiscal debe ser objetiva, tener un panorama clara del hecho punible, y conocer toda circunstancia ventajosa o no de la comisión del delito y del agente.

Una misión importante en la persecución del delito por parte del Ministerio Público, pues su participación es la principal en la fase preparatoria, asimismo su rol es importante no solo en esta estadía, sino durante el desarrollo del proceso penal, para la recolección de fuentes de información la norma adjetiva penal le ha otorgado al Fiscal un apoyo en ese sentido el personal policial para efectuar las diligencias preliminares hasta la culminación de esta fase, pues la misma que contiene dos etapas de investigación, que son la diligencias

preliminares y la tan denominado investigación preparatoria, por tanto la conducción de los actos de investigación serán en colaboración con los efectivos policial, que tienen la fuente logística, el soporte técnico y tecnológico, es aquí donde se empieza a desarrollar la teoría del caso Fiscal, siendo su misión la persecución del responsable imputado en la comisión del delito, pues se el Fiscal el defensor de velar por el interés del agraviado, pues ellos son los afectados por el hecho punible, quien más que tiene las facultades y conocer de estas actividades que contravienen contra nuestra normativa sustantiva penal, (Rosas, 2012, p. 30)

De conformidad con el artículo 37.5 del CPP, Las diligencias rechazadas por el Fiscal, por no estimarlas conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación, permiten que los sujetos procesales, requieran al magistrado preparatorio revise su peticionado, y pueden obtener una respuesta estimatoria que permite llevar a cabo esta diligencia que las partes procuren necesarias, para esclarecer los hechos que acrediten su imputación o determine la inocencia del investigado.

Nuestros legisladores han recogido estas directrices y lo han materializado en el inc. 2 artículos IV del título preliminar del Decreto Leg. N° 957, y señalo que la función de indagación realizada por el Fiscal debe ser objetiva y estas determinaran si existe culpabilidad o la inocencia del procesado, en ese sentido juega un rol importante el Fiscal en la investigación, al tener la exclusividad, pero estas debe ser conducidas adecuadamente y contar con el apoyo de la policía, el deber cumplir las reglas de juego velando por los derechos constitucionales del imputado, por tanto al ver la existencia de una prueba envenenada estas no podrán ser parte de su carpeta Fiscal, pues estaríamos lesionando ciertos derechos del procesado, ni realizar actos que pueden causar

lesiones físicas, por lo que al culminar su etapa de investigación, al cumplir a cabalidad estas directrices se obtendrá un requerimiento objetivo que acredite o no la constitución del delito (Salinas, 2017, p. 49)

La gestión de investigación penal por parte del Fiscal, implica determinar los roles del MP y del Juez, en esta fase preparatoria, según el artículo IV del título preliminar del código procesal penal, indica que el titular de la acción penal tendrá el deber de la carga de la prueba, el no solo está en la obligación de obtener los elementos de convicción que puedan favorecer al imputado, también debe de garantizar en aras de una manifestación práctica de la igualdad procesal, su derecho de defensa en la investigación preparatoria; la contradicción no se limita a la fase de enjuiciamiento, en la Investigación Preparatoria el investigado participa como sujeto de derecho y no como objeto de investigación, asumiendo una posición activa, en la medida que también se le debe permitir, ya no a través del Ministerio Público, sino por sí mismo y su defensa realizar actos de indagación que permita contrarrestar o descartar la hipótesis incriminatoria.

Es necesario que la defensa juegue un papel activo para hacer contra peso en aquella etapa del proceso es decir en la investigación, ya que es la etapa donde se tiran los dados para el resultado final, asimismo de los artículo 337 y 338 del código procesal penal, precisan que debe existir la participación activa de las partes en la diligencias que el Fiscal determina, y sobre todo el imputado, asimismo faculta a los interesados de la investigación a requerir otras diligencias , que pudieran apoyar a esclarecer los hechos, pues el Fiscal deberá acceder a lo solicitado pues lo confiere la ley. (Del Rio, 2018)

La incorporación del nuevo modelo procesal, hace mención que la investigación debe ser reservado para terceros, que no son partes de la investigación, por tanto los

sujetos procesales si pueden conocer todo el contenido de la investigación que dispone el Fiscal, pues ellos son los interesados de argumentar su defensa, claro está deben contar con un letrado debidamente acreditado, que les permita, a las partes solicitar la información de las actuaciones que viene o ha llevado el Fiscal, mediante de la solicitud de copia simple o tener a la vista dicha información que fortalecen el derecho de defensa. Por otro lado, el secreto de las actuaciones reguladas en el artículo 324 del CPP, solo serán conocidas por el Fiscal pues existen altas probabilidades, que dicha información pueda poner en riesgo la investigación, es así que el Fiscal solicitara al Juez la reserva del caso, por un plazo de 20 días que pueden ser prorrogado por el mismo plazo.

Respecto al ámbito Policial, están obligados a cumplir como órgano de apoyo, los mandatos del Fiscal en la esfera de su cargo conforme indica el artículo IV del título preliminar y 60 de la norma adjetiva penal, siendo la Policía Nacional quien tiene la obligación de comunicar a la Ministerio Público el conocimiento de un hecho delictivo con su respectivo informe policial sin realizar una valoración jurídica de los hechos y de imputar responsabilidades, esta disposición, tiene su importancia que se sitúa este organismo en su real dimensión y exige al Ministerio Público a efectuar un examen estricto de sus actos.

El Fiscal ejerce el monopolio de la valoración jurídica de los hechos. Este sistema procesal está encaminado a sintetizar el proceso que además de ser garantista debe ser eficaz, es decir la función del Fiscal en la investigación debe ser dinámica y flexible, direccionada de acuerdo al tipo que se investiga, a fin de tener con prontitud una versión objetiva de la comisión delictiva, estas diligencias deben ser obtenidas conforme a derecho sin transgredir o lesionar un derecho constitucional. Razones por las cuales constituye de gran utilidad para efectos de comprender la nueva dimensión

de la investigación penal, el código procesal en su artículo 65 del presente código hace hincapié, que el Fiscal es el conductor de la investigación, actuara una serie de diligencias, aplicara también técnicas y estrategias en la recolección de la información, programándose y coordinando con el personal de apoyo, para tener efectividad en la investigación, según precisa el artículo 343 CPP, la investigación puede concluir en el plazo de la fase o así como antes de culminado el plazo, el Fiscal vera cual es el tiempo oportuno de dar por terminado la investigación que no necesariamente se señala por Ley; esta disposición normativa que refuerza la idea que la investigación penal tiene un carácter esencialmente instrumental, donde lo primordial es que cumpla un objetivo determinado, y no la satisfacción de un ritual que pierde de vista el objetivo central, para ceñirse, sin justificación alguna, al estricto cumplimiento de los plazos máximos.

2.2.2.1.1.1 El Fiscal en el modelo acusatorio

El actuar del Fiscal dentro de la investigación, es el guía que conduce las diligencias que se deberán llevar a cabo, que permitan conocer los hechos, las circunstancias, los imputados, los agraviados, la conducta de los autores del delito, en algunos casos el Fiscal delegara ciertas diligencias de investigación a los policías, quienes tendrán la tarea de reunir elementos de convicción, que apoyen en la averiguación de los hechos, el inciso 1 del artículo 330 del código procesal penal señala que la policía llevara a cabo algunas diligencias, que le solicite el Fiscal, o el mismo realizar sus diligencias, pero también podrá contar con el apoyo y colaboración del policía, este personal será el calificado, contara con la indumentaria necesaria a fin de conocer los hechos delictivos, el control de la investigación siempre estará a cargo de la Fiscalía, pues es el quien tendrá que sustentar su disposición y estas deberán cumplir con las formalidades que la ley exige.

Existe situaciones donde la policía como el Fiscal, no llegaron a obtener los elementos de convicción que acrediten o sustenten la imputación; otro factor es que la investigación incompleta, pues no se encuentra claro algunos hechos de la investigación, para el caso las partes afectadas u interesadas en la investigación, podrán solicitar ciertas actuaciones, que puedan apoyar su teoría, siempre y cuando dicha solicitud guarde relación con el objeto de investigación, si estas no tienen ni una vinculación carecen de sustenta, por lo que puede dar por no aceptadas por el Fiscal, sin embargo también se puede solicitar ante el Juez de la etapa preparatoria. Entonces todas las actuaciones a recabar y recolectar los elementos de convicción deben estar dentro de los parámetros de la legalidad caso contrario las partes pueden cuestionarlos en la etapa del juicio oral. En ese caso el Juez deberá declararlos ilícitos, esto ocasionaría que el Fiscal pierda un elemento de convicción relevante para argumentar su disposición. (Cubas, 2009, p. 154)

El Fiscal, en el sistema acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales, hace mención que el Fiscal es más participativo, en realizar todas las actuaciones de la investigación. Siendo el personaje protagónico en la investigación, y no ser como el sistema mixto, el Fiscal dirige las actuaciones que se realizaran, puede contar con el apoyo de la policía. En efecto, el Fiscal responsable del caso, como concedor de nuestro sistema jurídico penal es el único que debe o debiera saber porque debe hacerse o efectuarse en forma correcta las diligencias preliminares, respetando los derechos fundamentales del imputado.

En ese orden de ideas, las actas deben de confeccionarse de manera apropiada, porque para la toma de dichos de un testigo de cargo, debe ser notificado previamente el abogado del imputado, y las partes intervinientes. Igual, solo el Fiscal sabe que las

actas donde se recogen los resultados de las diligencias deben confeccionarse de manera apropiada y completa con la finalidad de que luego no se conviertan en objeto de cuestionamiento por incompletas y sin eficacia legal.

Del mismo modo, solo el Fiscal sabe o debe saber que, para tomar la declaración de un testigo de cargo, previamente tiene que ser notificado el abogado del imputado. Pues sabe que, si toma la declaración de un testigo de cargo, previamente tiene que ser notificado el abogado del imputado; siendo que si toma la declaración en la eventualidad que el testigo no concurra al juicio oral; y de conformidad del artículo 383 del código procesal penal podrá ser incorporado al juicio para la lectura de las actas conteniendo las declaraciones prestadas ante el Fiscal. (Cabrera, 2009, p. 234)

2.2.2.1.2 El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia

En el presente estadio las funciones del Juez es la de dirigir las actuaciones que puedan darse en la etapa intermedia, así como es el encargado de resolver todo tipo de acontecimientos que las partes planteen en la investigación preparatoria, en efecto, el Juez de la etapa intermedia, normativamente es el que resuelve todos los requerimientos que las partes lo requieran durante la investigación preparatoria como: los requerimientos de medidas cautelares de restricción personal o real, suspensión de las mismas, y conforme al artículo 8 del código procesal estos se resuelven con audiencia previo debate de las partes procesales entonces, el Juez al convocar la audiencia preliminar ya que, conoce el caso tan igual que los demás sujetos procesales, y con conocimiento de causa, este mantiene una postura ya definida ante cualquier excepción que planteen las partes, dejando de lado el principio de Juez imparcial, el autor, Salinas, (2017) sostiene lo siguiente:

Por ende, es menester señalar que el Juez de la investigación preparatoria por más profesional que sea, no se contamine en el conocimiento de la investigación preparatoria de un caso concreto; sin embargo, este acto no desnaturaliza el modelo acusatorio adoptado por nuestro código, (p. 91).

La participación del magistrado en la fase intermedia es de garantizar y dar protección los derechos fundamentales de todo sujeto procesal durante la investigación. Por otro lado, señala que la autoridad máxima, que administra justicia en caso exista un Litis entre dos personas, es el Juez, asimismo tiene la responsabilidad de determinar en el futuro la responsabilidad del imputado, determinando su situación de culpable o inocente, luego de ser sometido a un juicio en donde se valoran las pruebas y los hechos que se le puede imputar o no en la realización del tipo penal, el autor, Neyra, (2010), sostiene lo siguiente:

Sarmiento (2015), manifestó que las Funciones del Juez en la fase intermedia El Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: “Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación preparatoria, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa debidamente motivada. (p.36).

Por tales consideraciones el juez de investigación preparatoria es la de Control, si se encuentra en el caso de un detenido, este debe verificar la legalidad en la detención

y se ajusta a ley y el Fiscal continuara con sus actuaciones hasta que formule la acusación, de la cuales mediante audiencia se realizara un control, para evitar cualquier perjuicio a su derecho constitucional, algunas actuaciones del Juez es dirigir el debate de vinculación del proceso, de aplicación de medidas cautelares, del cierre de la investigación en general velará por la protección de los derechos de la víctima y del imputado.

Que la labor del Juez, de esta etapa no solo es de control y emitir un pronunciamiento, pues cumple una función garantista, tal como lo señala todo sistema acusatorio, pues deberá velar por los derechos y garantías de todos los sujetos procesales que se encuentran inmerso en la investigación.

2.2.2.2 Principios del sistema acusatorio

2.2.2.2.1 Principio de independencia judicial

Este principio se divide en dos aspectos, primero indica que el órgano judicial, no se encuentra subordinada bajo otro poder estatal, sea administrativamente y políticamente, por ende, este principio se caracteriza porque la función del Juez es independiente y no es sometido su labor frente a otros poderes, el autor, Angulo, (2007), quien sostiene lo siguiente:

Que la función jurisdiccional, se rige bajos los lineamientos constitucionales, que garantizan que las decisiones tomadas por este órgano, deben ser autónomas, no debe existir obstaculización de ningún otro poder del estado. Pues su independencia constituye el respeto de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones, (p.1).

La independencia radica en que el Juez debe resolver el caso, de acuerdo a lo vivido, visto escuchado a los sujetos procesales dentro del proceso penal, ya que en un estado de derecho como el nuestro no existe interferencias de terceros en la decisión de los Jueces, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalo que el

objetivo de la independencia judicial radica, en que ningún órgano judicial o ajeno a estos interfieran en las decisiones del Juez.

Según Exp. N° 00004-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional, indicó que el principio de independencia busca impedir cualquier injerencia externa e interna; por lo que los pronunciamientos del magistrado no deben estar sujetas a ningún interés de las partes, estas decisiones deben estar de acorde a los derechos fundamentales, la Constitución y la ley. Un Juez no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos solo puede confirmar, revocar o anular la resolución venida, siendo que solo podrá disponer de ser el caso actuaciones probatorias o determinadas diligencias o que emita resolución conforme corresponda.

2.2.2.2 Principio de imparcialidad

Principio de imparcialidad; es un elemento fundamental de la actividad judicial, es una actitud que tiene que mantenerse en el Juez durante todo el proceso en una investigación penal, manteniendo distancia de las partes, evitando cualquier tipo de favorecimiento, antipatía u otro a una de las partes, enfatizando que el Juez en su resolución motivará y destacara la independencia e imparcialidad de su actuación jurisdiccional.

Es importante precisar que cuando un magistrado actué prueba de oficio de manera excepcional, se desnaturaliza la imparcialidad, sin embargo la verdad material de acto punible objeto de imputación es elemento esencial de la imparcialidad del Juez; criterio del autor que no comparto, toda vez que el código procesal penal del 2004 conserva el modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales donde asigna un rol a los sujetos procesales y al mismo tiempo establece que el tercero imparcial es decir el Juez, no investiga; sino estaríamos frente al modelo inquisitivo. (Sarmiento, 2015, p. 107).

2.2.2.2.3 Principio de preclusión

Este principio radica en el cumplimiento de los plazos para la etapa señalada, sin dar derecho a su retroactividad, el autor, Acosta, (2018) sostiene lo siguiente:

El principio de preclusión, está determinado por dos etapas una de indagación y de la conclusión de la investigación para la formulación o no de la acusación, este término se encuentra asociada con la terminación de la investigación, los causales para que se dé una preclusión , es que no exista la posibilidad de continuar con la acción penal, debido a que el actor falleció o existe alta probabilidad de emitir una sentenciar condenatoria, otro causal es la exclusión de la responsabilidad penal, es cuando no se puede afirmar la existencia del delito o hay causales eximentes, también se encuentra la inexistencia de la conducta investigada, por atipicidad, ausencia de la conducta investigada, Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia finalmente con el vencimiento del plazo de investigación, (p. 137).

2.3 Definición conceptual

Sujetos Procesales

La denominación sujetos procesales, es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes, pues incluye a todo sujeto que tienen relación directa en el proceso incluso al Juez, cuestión distinta es denominar aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al MP, como parte acusador y al imputado como parte acusada.

Juez de Garantías

El juez de garantías en virtud del principio acusatorio que rige en nuestro sistema procesal penal la función de investigar y juzgar se encomienda a distintos Órganos Públicos: Ministerio Público y Poder Judicial, prohibiéndose al órgano

juzgador realizar funciones de parte acusadora, por lo que si sucede ello, el Estado tendría que crear un tercer funcionario que cumpla el rol de Juez, así el juzgador se convertiría en Fiscal, lo cual haría que el esquema del proceso penal no sea igualitario, ni justo, pues la defensa tendría que soportar a dos acusadores estatales. (Neyra, 2010, p. 139).

Acción penal.

Conforme lo establece el artículo 1 del NCPP, la acción penal es pública y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, el que la ejercerá de oficio, o a instancia del agraviado, o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

Sistema inquisitivo

Doctrinariamente los procesalistas lo definen como un proceso cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, refiriéndose al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Sistema acusatorio

El sistema penal acusatorio como un procedimiento igualitario, ágil, continuo, público y oral de investigación, juzgamiento y sanción de delitos, controlado por los Jueces, desde la realización de la investigación del hecho, hasta el cumplimiento final de las sanciones, para lograr una protección efectiva de los derechos de la víctima, la sociedad y el probable responsable involucrados en el delito.

Imparcialidad

Que juzga o precede con imparcialidad; que incluye o denota imparcialidad, también como recto, justa y equitativo, por su parte, el vocablo "imparcialidad"

está definido como carácter de imparcial: el primer deber de un magistrado es la imparcialidad.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020

3.2 Hipótesis específicos

- Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020
- La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia incide de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020

3.3 Variables:

Variable independiente

- La investigación suplementaria

Variable dependiente

- Principio acusatorio

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

En cuanto se refiere al empleo del método general se va emplear el método deductivo, en cuanto se refiere al planteamiento del problema de investigación en cual, en palabras del autor, Aranzamendi, (2013) sostiene lo siguiente:

En palabras de este autor, para quien “El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

El empleo de este método nos va permitir un adecuado planteamiento del problema de investigación, para ello se va partir desde un enfoque general a efectos de poder arribar a conclusiones particulares o específicas, por ello este método nos permita un entendimiento con mejor criterio jurídico y analíticos del problema de investigación.

4.1.1.2 Método inductivo

El método inductivo nos va permitir el desarrollo del trabajo de investigación desde enfoques particulares los mismos que nos permitirá poder llegar a enfoques generales respecto del problema de la disposición suplementaria de la investigación preparatoria al respecto se señala “permite la formación de hipótesis, investigación

de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El empleo de este método va poder conocer el grado de afectación que se tiene al principio acusatorio con el empleo de la disposición de la investigación suplementaria, dispuesto en etapa intermedia, esto a partir de la descripción de la naturaleza del principio acusatorio, así como la separación de roles dentro del proceso penal, en palabras del autor **Golcher, (2003)** quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método nos va poder permitir el análisis del artículo 346 inciso 5), del código procesal penal en armonía con la naturaleza real del código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957 desde un enfoque amplio sistemáticos y en armonía con la constitución política del Estado, al respecto el autor, **Montero & De La Cruz, (2019)**, señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117)

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

La naturaleza y dimensión postulado en el planteamiento y formulación del problema de investigación responden a una investigación básica esto porque los aportes teóricos doctrinarios tiene como objetivo principal ampliar los fundamentos jurídicos necesarios acerca la figura procesal de la investigación suplementaria y su incidencia en el principio acusatorio, a partir del análisis del enfoque acusatorio adoptado en el código procesal penal los mismos que de los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato o de utilidad inmediata al problema investigado, si no que servirá como fuente de información primaria para una futura solución al problema de investigación, es así que en palabras de este autor para que este tipo de investigación radica en palabras **Carrasco, (2005)**, quien señala que:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (p. 43).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

El nivel descriptivo de la investigación responde a que este se va describir las características principales del problema planteado, a partir de la descomposición de las

variables en dimensiones, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala al respecto que “consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizar hipótesis descriptivas con expresiones predictivas que la final se comprobara los supuestos planteados en la investigación”. (p. 133).

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de la investigación.

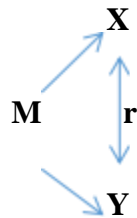
4.4.1 Investigación no experimental

El empleo del diseño no experimental en el presente trabajo responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan presente, por tanto en el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables postulados no han sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método porque se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En palabras de este autor “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población en el presente trabajo de investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
-----------	--------	--------------

Profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal y constitucional tales como abogados, docentes universitarios.	60	60
TOTAL		60

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.

Se va emplear este tipo muestreo, porque la muestra va ser escogido bajo los parámetros establecidos por los investigadores, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez., 2016, p. 181).

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal y constitucional tales como abogados, docentes universitarios.	35	35
TOTAL		35

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va permitir recoger información objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

Analizar e interpretar los datos. - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variables postulados, tanto independiente; la investigación suplementaria y la variable dependiente; principio acusatorio.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, la información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta en 35 profesionales con conocimientos especializados en Derecho penal, procesal penal y constitucional, dentro del periodo de 2020.

5.1 Resultados de la variable independiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la investigación suplementaria, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA 1: RESULTADOS DE LAS DIMENSIONES PRERROGATIVA DEL JUEZ – ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.

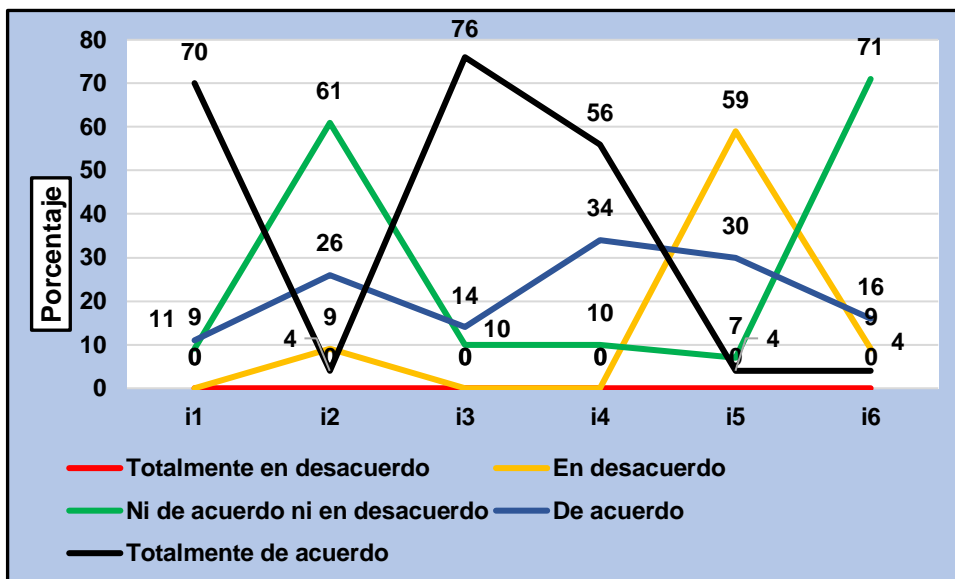
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente	En	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente	
i1. ¿Considera Ud., que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?	10%	0%	9%	11%	70%	100%
i2. ¿Considera Ud., que el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	0%	61%	26%	9%	4%	100%
i3. ¿Considera Ud., que qué el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?	0%	76%	10%	14%	0%	100%
i4. ¿Considera Ud., qué la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?	0%	34%	10%	56%	0%	100%

i5. ¿Considera Ud., que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación de la figura procesal de la investigación suplementaria en la etapa intermedia?	0%	7%	59%	30%	4%	100%
i6. ¿Considera Ud., que la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?	0%	9%	16%	71%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa de la aplicación de la encuesta que en su mayoría (70%) de los encuestados manifiestan están totalmente en acuerdo en que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio, también se aprecia que el 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción, el 76% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria; así también la mayoría esto en un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional y el 59% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación de la figura procesal de la investigación suplementaria en la etapa intermedia, y finalmente se tiene que el 71% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio.

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS DE LAS DIMENSIONES PRERROGATIVA DEL JUEZ – ACTOS DE INVESTIGACIÓN



Fuente: Elaboración propia.

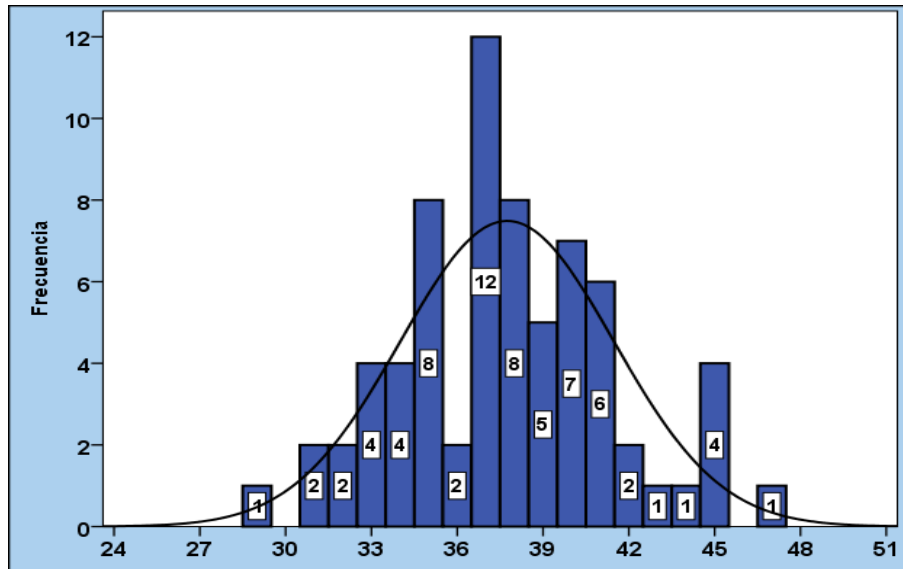
TABLA 3: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.

Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable instrumentos normativos de las encuestas realizadas es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN 3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.



Fuente: Elaboración propia.

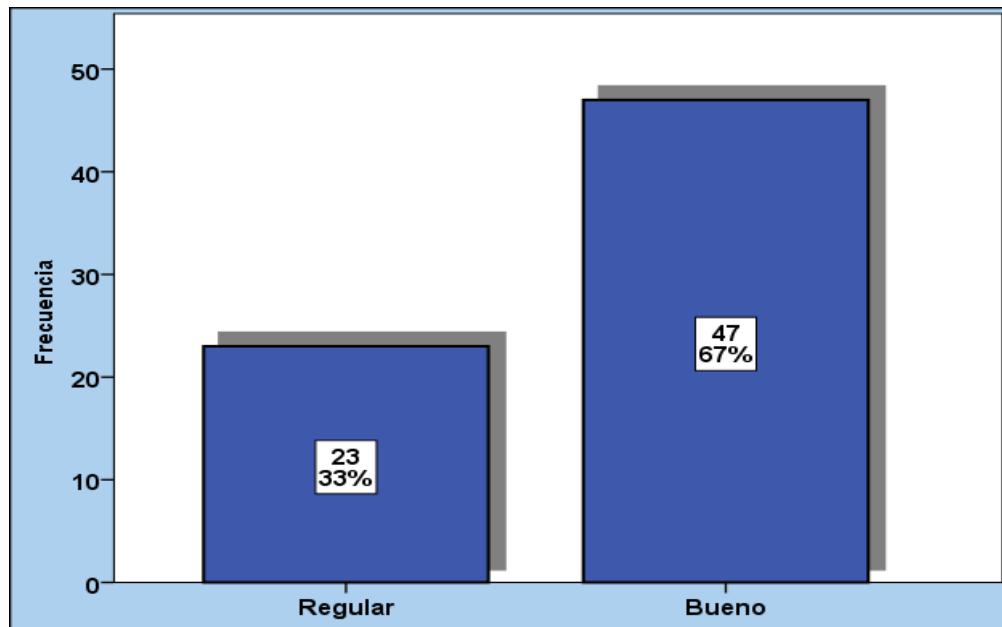
TABLA 4: NIVELES DE LA DERECHO DE VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de las encuestas realizadas que han sido evaluados instrumentos normativos, presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel Deficiente de instrumentos normativos.

ILUSTRACIÓN N° 4: NIVELES DE APLICACIÓN DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Resultados de la variable dependiente.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio acusatorio en sus dimensiones e indicador:

TABLA N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD – REPARTO DE ROLES, DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO.

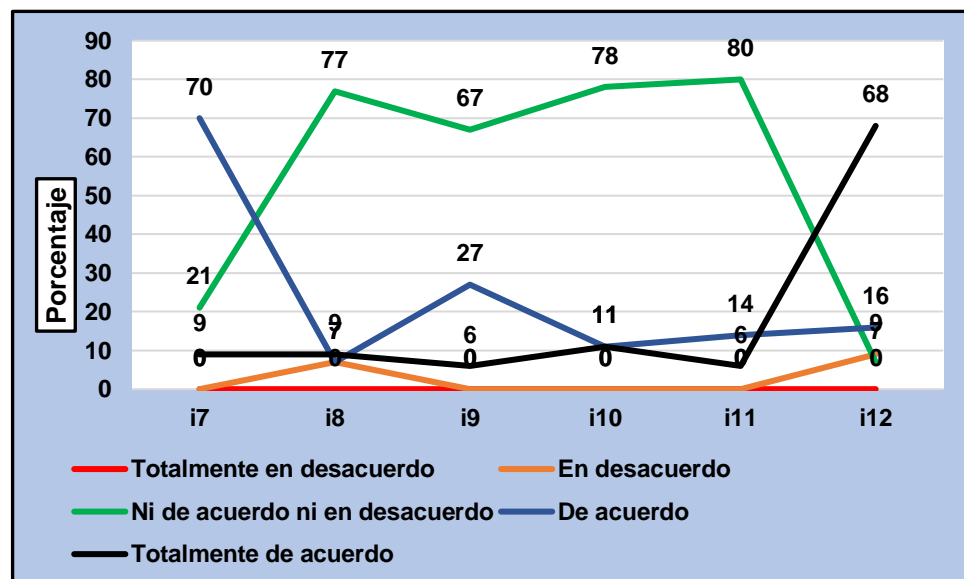
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de	
I7. ¿Considera Ud., que la figura procesal de la investigación suplementaria ayuda a resolver mejor los procesos penales?	70%	0%	21%	0%	9%	100%
I8. ¿Considera Ud., que el Juez de investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria en etapa intermedia contraviene el principio acusatorio en su dimensión de imparcialidad?	0%	7%	9%	77%	77%	100%
I9. ¿Considera Ud., que actualmente los jueces recurren continuamente a la figura de la investigación suplementaria?	0%	0%	6%	27%	67%	100%
i10. ¿Considera Ud., que la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?	0%	0%	78%	11%	11%	100%
i11. ¿Considera Ud., que la figura procesal de la investigación suplementaria contraviene el principio acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal?	0%	0%	6%	14%	80%	100%
i12. ¿Considera Ud., que una vez vencido el plazo de investigación debe haber un pronunciamiento del fiscal y del juez de la causa?	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría esto en un 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la figura procesal de la investigación

suplementaria ayuda a resolver mejor los procesos penales, también se aprecia que el 77% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo en considerar en que el Juez de investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria en etapa intermedia contraviene el principio acusatorio en su dimensión de imparcialidad. También se aprecia que la mayoría 67% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que actualmente los jueces recurren continuamente a la figura de la investigación suplementaria, de la misma forma un 78% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio. Así también la mayoría 80% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la figura procesal de la investigación suplementaria contraviene el principio acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal y finalmente se tiene que el 68% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que una vez vencido el plazo de investigación debe haber un pronunciamiento del fiscal y del juez de la causa.

ILUSTRACIÓN N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD – REPARTO DE ROLES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO.



Fuente: Elaboración propia.

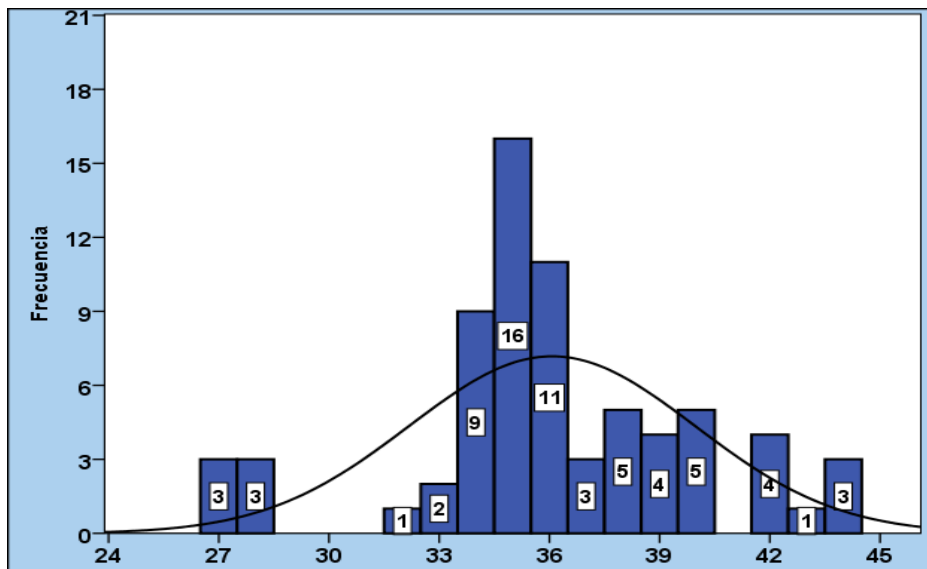
TABLA N° 7: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DEL VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable derecho principio acusatorio de las encuestas realizadas se puede observar que es de es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 7: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO



Fuente: Elaboración propia.

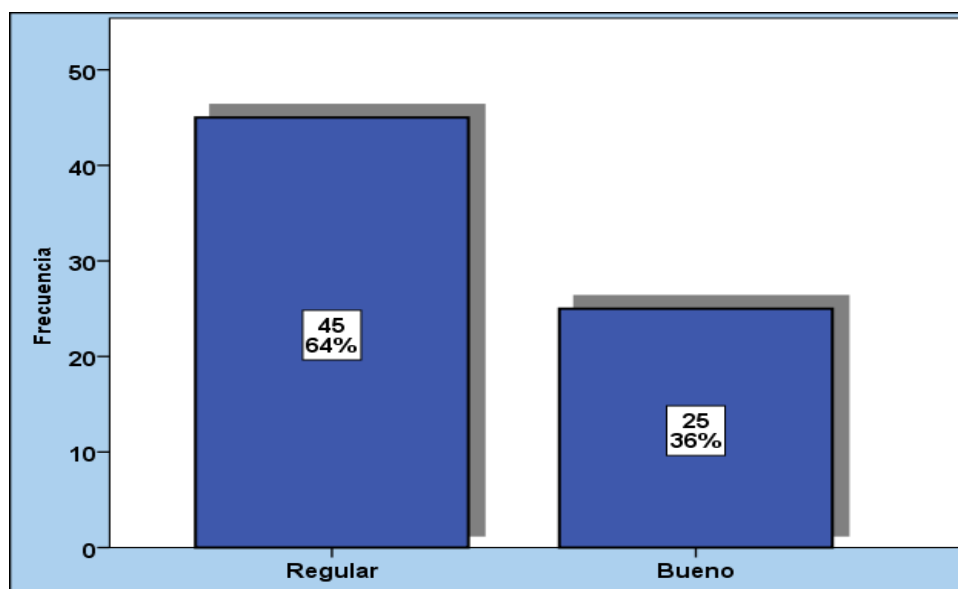
TABLA N° 8: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los encuestados que han sido evaluados de la variable principio acusatorio presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel deficiente del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado.

ILUSTRACIÓN N° 8: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Relación entre la variable independiente y dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA INVESTIGACIÓN SUPPLANTARÍA Y PRINCIPIO ACUSATORIO

		Principio acusatorio
La investigación suplementaria	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,607** 0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables la investigación suplementaria y principio acusatorio, están relacionados significativamente.

ILUSTRACIÓN N° 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LAS VARIABLES LA INVESTIGACIÓN SUPPLEMENTARIA E PRINCIPIO ACUSATORIO.

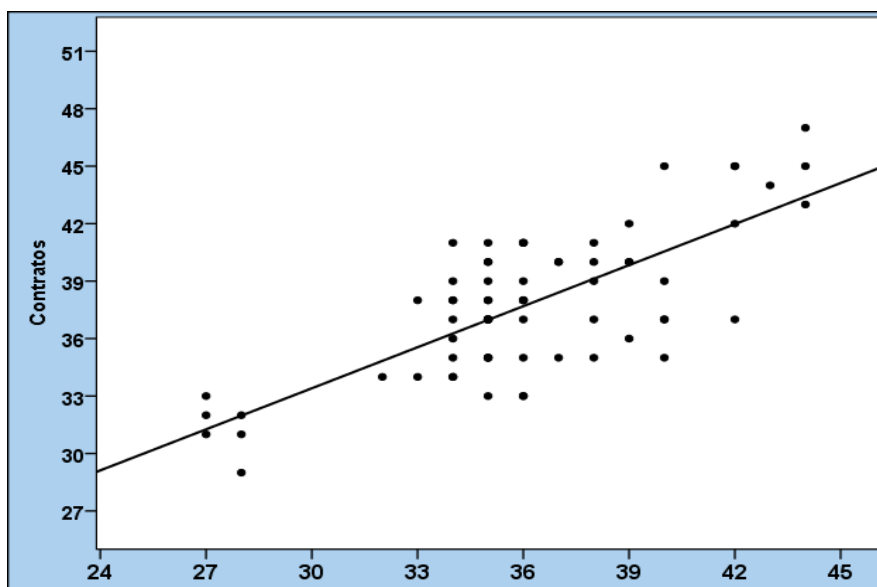


TABLA N° 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLE LA INVESTIGACIÓN SUPPLEMENTARIA Y PRINCIPIO ACUSATORIO

La investigación suplantaría	Principio acusatorio
Prerrogativa del Juez.	0,589**
Actos de investigación	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que el coeficiente de correlación entre las dimensiones de la investigación suplantaría y el principio acusatorio ello de las encuestas en un total de 25 encuestados, son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la prerrogativa del juez y principio acusatorio (0,589), mientras que entre actos de investigación y el principio acusatorio es de 0,541.

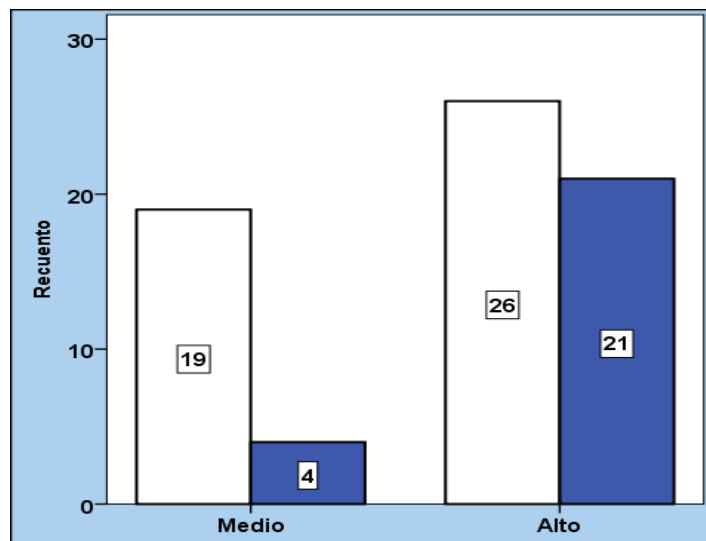
TABLA N° 11: NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN SUPLANTARÍA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO

		El principio acusatorio		Total
		Regular	Bueno	
La investigación suplementaria	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de las encuestas de instrumentos normativos presentan un nivel Bueno y la investigación suplementaria tiene un nivel Regular, el 30% (21) de las encuestas de principio acusatorio los instrumentos normativos tienen un nivel bueno de la investigación suplementaria también tienen un nivel Bueno del principio acusatorio, el 27% (19) de los casos tienen un nivel regular de la investigación suplementaria un nivel Regular de los instrumentos normativos y el 6% (4) de los casos tienen un nivel regular del principio acusatorio y un nivel bueno de la investigación suplementaria.

ILUSTRACIÓN N° 10: NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y PRINCIPIO ACUSATORIO.



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		La investigación suplementaria	Principio acusatorio
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en los instrumentos normativos (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable derecho la investigación suplementaria (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable principio acusatorio difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.4 Contrastación de la hipótesis

5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020, No están relacionados significativamente

H₁: La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049

Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020

5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020. No están relacionados

H₁: Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020. Está relacionado significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Prerrogativa del juez
Rho de Spearman	Principio acusatorio	Coeficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000

N	70
---	----

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020. Está relacionado significativamente. para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020.

Hipótesis específica 2

La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia incide de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020. No está relacionado.

H₁: La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020. Está relacionado significativamente

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Actos de investigación
Rho de Spearman	Principio acusatorio	Coefficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia incide de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020. Está relacionado significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020

5.5 Análisis y discusión de los resultados

5.5.1 Análisis y discusión a nivel de aportes teóricos.

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Toca argumentar la relación disfuncional existente entre el sistema acusatorio y la investigación suplementaria en el Código Procesal Penal, debido a que responden a diferentes ideologías de carácter procesal, ya que la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio como son el de acusación y contradicción; confirmando que, el fundamento de la investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra luego de culminado la investigación preparatoria, con

el fin de encontrar algo o incorporar nuevos elementos de convicción al proceso supuestamente omitidos durante la investigación y forzar con ello una acusación fiscal pese a la inexistencia del mismo, y que, en el derecho comparado existe la figura de la investigación suplementaria, pero con diferente prescripción; es más, sus presupuestos son diferentes hasta contrarios a lo establecido en el Código Procesal peruano, esta postura es respaldada por el autor, Neyra, (2010), quien señala lo siguiente en cuanto a reforma procesal penal:

La pervivencia del sistema inquisitivo en nuestro país se ha originado tanto por acción como por omisión: Por acción porque han operado y apoyado cambios orientados a protocolizar legislativamente un sistema de enjuiciamiento donde el secreto, la escrituralidad, la indefensión y la concentración de funciones en una sola persona son características ostensibles y asimismo, se ha omitido cumplir con el inicial plan de implementación establecido por el Decreto Supremo 013-2005-JUS del 06 de junio del 2005 (p. 105).

Asimismo, la aplicación de esta figura procesal se traduce en falta de garantías para el imputado, porque si se asume dicho sistema, la forma de producción de la prueba también tiene que seguir esa lógica, es decir: la obtención de la verdad a cualquier precio, la concentración de funciones en una sola persona donde el Juez se verá en la necesidad de convertirse en Juez investigador; actuará ilimitadamente prueba de oficio, se subrogará en la actuación de las partes, asumirá que no necesita de la contradicción para tener certeza en torno a la culpabilidad de un acusado, no le otorgará mayor importancia al tema referido a la defensa, e incluso, presumirá que el

acusado es culpable hasta que no demuestre lo contrario. En consecuencia, la lógica inquisitiva siempre juega en contra del imputado.

A partir de ello, diremos que las características fundamentales del sistema acusatorio son la separación de las funciones procesales, pues en el sistema inquisitivo los papeles se confunden y se reúnen en la persona del Juez, en el sistema acusatorio se separan los papeles y se los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, para garantizar el equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción de las partes adversas (acusación y defensa) frente a un tribunal imparcial, de esto se deriva la segunda característica: el inicio del proceso por sujeto distinto del Juez y la tercera: la carga de la prueba la tiene la parte acusadora, pues en el sistema inquisitivo la carga de la prueba de exculpación pesa sobre el acusado, pues este sistema está diseñado como una lucha entre el procesado y el investigador.

Por tales consideraciones se afirma que esta figura procesal de la investigación suplementaria contraviene el sistema acusatorio, en sus diversas manifestaciones, como es la separación de roles, principio de jerarquía, principio de imparcialidad del juez y principio del debido proceso penal, por tanto del análisis teórico doctrinario se afirma la hipótesis afirmada.

5.5.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación*

suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020; el cual de análisis de los resultados estadísticos se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se observa en la tabla 1, de la aplicación de la encuesta que en su mayoría (70%) de los encuestados manifiestan están totalmente en acuerdo en que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio, también se aprecia que el 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción, el 76% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria;

La facultad otorgada al juez de Investigación Preparatoria, para que pueda ordenar al fiscal realizar una Investigación Suplementaria, se considera que es un rasgo del sistema inquisitivo en donde se buscaba la verdad material de los hechos y se trataba al imputado como un objeto de derecho y no como un sujeto de derechos, este rasgo viene a distorsionar al modelo acusatorio garantista que sustenta el contenido del CPP de 2004, en el cual el reparto de roles está debidamente definido en los artículos IV y V de su Título Preliminar.

En este mismo sentido se observa que el 59% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación de la figura procesal de la investigación suplementaria en la etapa intermedia, y finalmente se tiene que el 71% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio.

Consideramos que si el juez, luego del debate oral del requerimiento de sobreseimiento, concluye que es necesaria la realización de las diligencias que solicita, y alega la parte civil por ser pertinentes, útiles y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos, invocando el inciso 1 del artículo 346 del NCPP de 2004, debe elevar los actuados al fiscal superior a fin de que disponga o no la realización de una investigación suplementaria que no es otra cosa que una investigación ampliatoria para realizarse diligencias solicitadas por el actor civil.

En este mismo sentido se observa en la tabla 5, que la mayoría esto en un 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que la figura procesal de la investigación suplementaria ayuda a resolver mejor los procesos penales, también se aprecia que el 77% de os encuestados manifiesta estar de acuerdo en considerar en que el Juez de investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria en etapa intermedia contraviene el principio acusatorio en su dimensión de imparcialidad.

De lo que se deduce que la existencia de la figura de diligencias suplementarias ordenadas por Juzgado de investigación preparatoria, pues establecemos que tales diligencias al venir de un Órgano Jurisdiccional vulnera muchos principios establecidos en NCPP; ante ello también establecemos que la mencionada facultad del juez estaremos volviendo aplicar el sistema inquisitivo; toda vez que, como ya los describimos tal sistema, lo único que buscaba era perseguir el delito, sin respetar los derechos fundamentales.

También se aprecia que la mayoría 67% de los encuestados manifiestan estar de totalmente de acuerdo en considerar en que actualmente los jueces recurren continuamente a la figura de la investigación suplementaria, de la misma forma un

78% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio.

5.5.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor **Rios & Ramos, (2021)**; cuyo título del trabajo es *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano*; quien llegó a la siguiente Conclusión: *La investigación suplementaria es la figura procesal penal que surge del pedido de sobreseimiento fiscal y que permite al juez ordenar al fiscal la realización de otras diligencias distintas a las que ya se hicieron. Estos actos de investigación los debe señalar el juez en función de lo pedido por el agraviado o actor civil cuando se opuso al pedido de sobreseimiento. (...) La investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación suplementaria no permite la realización de actos de investigación distintos a los que señala el juez y esta debe durar lo que el juez disponga; sin embargo, el problema estriba en que la ley (artículo 346. Inciso 5 del código procesal penal no señala en que supuestos puede proceder y además tampoco señala el plazo de duración, existiendo un vacío legal respecto de la extensión temporal para llevar a cabo estas diligencias de investigación suplementaria. (...) La investigación suplementaria solo debe proceder en el caso que el fiscal haya dado*

por terminada la investigación preparatoria sin que haya vencido el plazo, pero habiendo, según él, la finalidad de esta etapa, en los otros casos de conclusión de la investigación preparatoria (vencimiento del plazo o control del plazo por excederse) no cabe ordenar investigación suplementaria pues se estaría reabriendo una etapa ya cerrada en sus plazos. (...) La investigación suplementaria debiera tener una duración que no exceda el plazo que faltaba para completar el plazo de vencimiento de la investigación preparatoria más su prórroga cuando esta ha sido concluida por cumplimiento de los fines, siempre y cuando se respete el principio de plazo razonable y de proporcionalidad. (p. 42)

CONCLUSIONES

- Del análisis y discusión de los resultados teóricos se llega a la conclusión de que El juez de Investigación Preparatoria al ordenar de manera directa al Ministerio Público realizar diligencias suplementarias basadas en el Art. 346 del Nuevo Código Procesal Penal, inciso 5, vulnera los principios rectores de imparcialidad

judicial y principio acusatorio, principios fundamentales del nuevo sistema procesal penal peruano.

- Del análisis y discusión de los resultados estadísticos se llega a la conclusión de que los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, evidencia la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez, la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.
- Finalmente se llega a la conclusión en base al análisis de los antecedentes de investigación y el análisis teórico doctrinario que el sistema acusatorio, posee características fundamentales como la separación de funciones procesales; y, se los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, con la finalidad de garantizar el equilibrio procesal de las partes adversas, frente a un tribunal imparcial, quien inicia el proceso a solicitud de la parte acusadora como es el Ministerio Público; dicho sistema se diferencia abismalmente del sistema inquisitivo donde los roles se confunden y se reúnen en la persona del Juez quien conduce la investigación y el juzgamiento.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas se recomienda derogar el inciso 5 del artículo 346° del Código Procesal Penal, que dispone la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar, por

cuanto, dicho acto es contrario al sistema acusatorio y, a la vez, vulnera principios del sistema acusatorio, como son, el de acusación y contradicción.

- Así mismo como alternativa de solución sobre el caso planteado como problema de investigación se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria deben invocar el control difuso, previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú al momento de resolver un requerimiento de sobreseimiento; en tanto, inaplicar el artículo 346 inciso 5 del NCPP, que les faculta ordenar Investigación Suplementaria.
- Finalmente se recomienda como alternativa de solución al problema materia de investigación a los integrantes de las Salas Penales deben convocar a un Pleno Jurisdiccional Regional y solicitar un Nacional a fin de interpretar los alcances del artículo 346 inciso 5 del NCPP y crear un criterio unánime que sirva para aplicar o no la figura de la Investigación Suplementaria, al momento de resolver los requerimientos de sobreseimiento presentados por el Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2007). *Código Procesal Penal manuales operativos: Normas para la Implementación*. Lima - Peru: Editorial Súper Gráfica EIRL.
- Acosta, A. (2018). La preclusión a partir del principio de igualdad de armas. *Revista Verba Iuris*, 372.
- Anaya, Z. (2008). *El Proceso Penal Dirección Fiscal en la Investigación Preliminar*. (2° edit.). Lima - Peru: Editorial Perú: Fecat.
- Angulo, P. (2007). *La Función Del Fiscal Estudio Comparado y Aplicado al Caso Peruano, el Fiscal en el Nuevo Proceso Penal. Perú.* Lima - Peru: Editorial Editores E.I.R.L.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima - Peru: Editorial El búho E.I.R.L.
- Arevalos, M. (27 de 07 de 2018). *Investigacion suplementaria y la Vulneracion del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Huaura Año 2016* . Obtenido de Universidad Nacional Jose Fausitno Sanchez Carrion - Huacho - Peru:
http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP_01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera , A. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial El búho E.I.R.L.
- Cabrera, T. (24 de 06 de 2005). *La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el juez penal*. Obtenido de Universidad San Carlos de Guatemala - Guatemala:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores S.A.C.
- De La Jara, E., & Ramirez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?*. Lima - Peru: Editorial Instituto de defensa Legal.
- Del Rio, G. (2018). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio. 1 ed.* Lima - Peru: Editorial Editores E.I.R.L. Lima.

- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia. 1ed.* Lima - Peru: Editoria Instituto Pacífico S.A.C. Lima.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima - Peru: Editorial Editorial Moreno S.A.
- Rios, G., & Ramos, R. (16 de 05 de 2021). *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano*. Obtenido de Universidad Privada de Trujillo: <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS%20-%20RAMOS%20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, L., & Montenegro, M. (27 de 10 de 2017). *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%20C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACI%20C3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%20C3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2012). El rol del Ministerio Público en el código procesal penal de 2004. *Anuario de derecho penal 2011-2012. Ministerio Público y proceso penal.*, 438.
- Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP. 1º ed.* Lima - Peru: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C.
- San Martin, C. (2009). *Derecho Procesal Penal (Vol. II)*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez, G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sarmiento, E. (18 de 11 de 2015). *La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*. Obtenido de Universidad Autonoma de Nuevo Leon - Mexico: <http://eprints.uanl.mx/14368/1/1080244157.pdf>

- Sierra, M. (1999). *De la Prueba de las Obligaciones*. Lima - Peru: Editorial ediciones Barcelona.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO DENTRO DEL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo – deductivo.
¿De qué manera al disposición de la investigación suplementaria vulnera el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020?	Determinar de qué manera al disposición de la investigación suplementaria vulnera el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020	La disposición de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el principio acusatorio dentro del proceso penal, Huancayo 2020	La investigación suplementaria Dimensiones: Prerrogativa del Juez. Actos de investigación	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Diseño de investigación: No experimental.
¿En qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020?	Describir en qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020	Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2020	Principio acusatorio Dimensiones: Principio de imparcialidad Reparto de roles	Enfoque Cuantitativo Población 60 profesionales Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (35)
¿En qué medida la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020	La disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia inciden de manera significativa en el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2020		Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de Operacionalización de las variables:
Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) La investigación suplementaria	La investigación suplementaria vulnera el principio de autonomía del Ministerio Público, asimismo vulnera lo establecido en la constitución respecto a que el Fiscal como titular de la persecución del hecho delictivo. Por otro lado, resalta que las facultades del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas, ya que como es de conocimiento el Juez de Investigación Preparatoria es garantista por lo cual debe ser imparcial. (Sarmiento, 2015)	Prerrogativa del juez	- Disponer - Facultad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Actos de investigación	- Investigación - Actividad		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principio acusatorio	La gestión de investigación penal por parte del Fiscal, implica determinar los roles del MP y del Juez, en esta fase preparatoria, según el artículo IV del título preliminar del código procesal penal, indica que el titular de la acción penal tendrá el deber de la carga de la prueba, el no solo está en la obligación de obtener los elementos de convicción que puedan favorecer al imputado. (Angulo, 2007)	Principio de imparcialidad	- Tutela - Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Reparto de roles	- Principio. - Delimitación		

Fuente: Elaboración propia

Matriz de Operacionalización de los instrumentos

Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) LA INVESTIGACION SUPLEMENTARIA	PRERROGATIVA DEL JUEZ.	- Disponer	- Considera Ud., que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio. - Considera Ud., que el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción
		- Facultad	- Considera Ud., que qué el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria
	ACTOS DE INVESTIGACION.	- Investigación	- Considera Ud., qué la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional. - Considera Ud., que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación de la figura procesal de la investigación suplementaria en la etapa intermedia
		- Actividad	- Considera Ud., que la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO ACUSATORIO	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	- Tutela	- Considera Ud., que la figura procesal de la investigación suplementaria ayuda a resolver mejor los procesos penales. - Considera Ud., que el Juez de investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria en etapa intermedia contraviene el principio acusatorio en su dimensión de imparcialidad.
		- Garantía	- Considera Ud., que actualmente los jueces recurren continuamente a la figura de la investigación suplementaria
	REPARTO DE ROLES	- Principio	- Considera Ud., que la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio
		- Delimitación	- Considera Ud., que la figura procesal de la investigación suplementaria contraviene el principio acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal. - Considera Ud., que una vez vencido el plazo de investigación debe haber un pronunciamiento del fiscal y del juez de la causa

Fuente: Elaboración propia



ENCUESTA

Dirigido a profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, se realizará a los Jueces especializados en materia de familia, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo. - “LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO DENTRO DEL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020”.

1. ¿Considera Ud., que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera Ud., que el Juez garantiza un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera Ud., que qué el sistema acusatorio es compatible y/o relacionable con la figura de la investigación suplementaria?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera Ud., qué la figura de la investigación suplementaria debe de ser derogado del Código Procesal Penal, ya que deviene en inconstitucional?

- **Totalmente en desacuerdo** ()

- **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera Ud., que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación de la figura procesal de la investigación suplementaria en la etapa intermedia?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera Ud., que la aplicación de la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera Ud., que la figura procesal de la investigación suplementaria ayuda a resolver mejor los procesos penales?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera Ud., que el Juez de investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria en etapa intermedia contraviene el principio acusatorio en su dimensión de imparcialidad?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera Ud., que actualmente los jueces recurren continuamente a la figura de la investigación suplementaria?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
10. ¿Considera Ud., que la aplicación de la investigación suplementaria, fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()

- **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
11. ¿Considera Ud., que la figura procesal de la investigación suplementaria contraviene el principio acusatorio en su dimensión de separación de roles dentro del proceso penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
12. ¿Considera Ud., que una vez vencido el plazo de investigación debe haber un pronunciamiento del fiscal y del juez de la causa?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

	teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOG	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		



Consentimiento Informado

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Estimado participante, mi nombre es _____ y soy estudiante de la Facultad de Derecho – Filial Lima de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo (o cualquier otro identificador). Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr.(a). _____, estudiante de.....al Celular _____, correo electrónico, dirección. Explicitar datos de contacto del Profesor

Asesor....., académico del Depto. de..... de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con los autores **el Presidente del Comité Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.**